

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO

**LA CITACIÓN COMO ELEMENTO DETERMINANTE DE LA  
ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE JUSTICIA EN EL COGEP**

MARTÍN GUSTAVO SALINAS ENRÍQUEZ

DIRECTOR: MIGUEL ANGEL BOSSANO RIVADENEIRA

Quito, D.M., 2023

## **Resumen**

El acto procesal de la citación es un elemento sustancial del debido proceso de un trámite judicial, a su vez, garantiza los derechos constitucionales elementales de los usuarios que acuden a la administración de justicia. Sin embargo, dicho procedimiento se encuentra en un grave colapso a consecuencia de problemas meramente operativos y logísticos; por ejemplo: la falta de personal y de insumos, la excesiva carga procesal y la normativa anacrónica con la realidad tecnológica de país han originado, ipso facto, una grave vulneración al derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva y a los principios procesales de celeridad y economía procesal.

El Consejo de la Judicatura ha realizado, mediante reglamentos o resoluciones, varios intentos para dar solución a la grave problemática que afronta el acto procesal de la citación, sin embargo, estos han sido deficientes. Dicha problemática se traslada a la vulneración de los derechos fundamentales de los usuarios que acuden a la administración de justicia.

Surge aquí, la necesidad de implementar un cambio normativo y de procedimientos que guíen a la modernización de las notificaciones judiciales, conforme corresponde a la realidad de diferentes normativas internacionales, instituciones públicas y a los avances tecnológicos existentes y que han sido ya implementados en otros procesos de carácter público.

## **Abstract**

The procedural act of summons is a substantial element of the due process of a judicial proceeding and, in turn, guarantees the elementary constitutional rights of the users who resort to the administration of justice. However, this procedure is in a serious collapse as a result of purely operational and logistical problems; for example, the lack of personnel and supplies, the excessive procedural burden and the anachronistic regulations with the technological reality of the country have caused, ipso facto, a serious violation of the right to defense, to effective judicial protection and the procedural principles of speed and procedural economy.

The Judiciary Council has made, through regulations or resolutions, several attempts to solve the serious problem faced by the procedural act of summons, however, these have been deficient. This problem is transferred to the violation of the fundamental rights of the users who resort to the administration of justice.

Here arises the need to implement a regulatory and procedural change to guide the modernization of judicial notifications, in accordance with the reality of different international

regulations, public institutions and existing technological advances that have already been implemented in other public processes.

**Palabras clave**

Acto procesal, derechos fundamentales, moderación, deficiencia, principios procesales, colapso.

**Keywords**

Procedural act, fundamental rights, moderation, deficiency, procedural principles, collapse.

## Contenido

<b>CAPITULO I: ELEMENTOS DETERMINANTES QUE GENERAN LA INEFICACIA DE LAS CITACIONES.</b> .....	1
<b>1. Citación en procesos civiles y procesos no penales</b> .....	1
<b>1.1. Tiempo prolongado para la citación debido a la excesiva carga judicial</b> .....	2
<b>1.2. Deficiente diligencia por parte de funcionarios públicos para el cumplimiento del acto procesal.</b> .....	6
<b>2. Citación en procesos de familia, niñez y adolescencia</b> .....	9
<b>2.1. Falta de normativa específica para la citación en los casos de niños, niñas y adolescentes.</b> .....	10
<b>2.2. Incidentes de pensión alimenticia en un mismo proceso y la necesidad de repetir el acto procesal de la citación.</b> .....	12
<b>3. Citación en procesos contencioso administrativo y contencioso tributario</b> .....	13
<b>3.1. Retardos y costos generados por el envío de deprecatorio a para la citación de instituciones públicas en su matriz.</b> .....	15
<b>3.2. Citación electrónica a instituciones públicas y el sistema SINE.</b> .....	16
<b>CAPITULO II: LA NECESIDAD DE MODERNIZAR EL PROCESO DE LA CITACIÓN DE MANERA INTEGRAL</b> .....	18
<b>1. Análisis de la normativa vigente anacrónica con la realidad del país.</b> .....	18
<b>1.1. Diferencia de criterios judiciales en la citación telemática</b> .....	20
<b>1.2. Comparativa con el sistema de citaciones en la jurisdicción española y norteamericana.</b> .....	23
<b>2. Costos de la oficina de citaciones</b> .....	29
<b>2.1. Costo de los elementos indispensables para la citación.</b> .....	31
<b>2.2. Indebido uso de las herramientas disponibles.</b> .....	32
<b>3. Necesidad de implementar herramientas tecnológicas para la citación telemática</b> .....	35
<b>3.1. Citación telemática para personas naturales a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas.</b> .....	37
<b>3.2. Correcta implementación y uso de las citaciones a instituciones públicas a través del sistema SINE.</b> .....	39
<b>Conclusiones:</b> .....	41
<b>Recomendaciones:</b> .....	42
<b>Referencias</b> .....	47
<b>Bibliografía</b> .....	47

## INTRODUCCIÓN

Para determinar la importancia de las citaciones y como el cumplimiento deficiente de esta acto procesal afecta a los derechos fundamentales de los usuarios, debemos analizar los aspectos más importantes de esta diligencia. Siendo así, se debe partir por examinar como el acto procesal de la citación es definido por la normativa legal ecuatoriana y la doctrina jurídica.

Por ejemplo, el Abg. Rubén Moran Sarmiento (2009) define a las citaciones como “acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis [...]” (p.143). Claramente, se establece que la citación es una parte procesal elemental para la tramitación proceso judicial, la misma que garantiza el derecho a la defensa de las partes procesales.

Recalcando la importancia de la validez de la citación y de garantizar el derecho a la defensa de la parte demandada, el tratadista Manuel Ortells Ramos (2010) menciona que: “La prohibición de indefensión ha de tenerla presente el juez al dirigir el proceso [...] el momento principal en el que la defensa no sólo no ha de ser impedida, sino que ha de ser posibilitada con efectividad” (p. 313) estableciendo así, por qué la citación garantiza los derechos fundamentales enmarcados en la Constitución de la República.

De igual manera, es menester señalar los efectos de validez y los efectos sustanciales que produce la citación. Ante lo cual, los efectos de validez que genera la citación son de supremacía importancia, en virtud que, a través de este acto procesal podemos garantizar los derechos establecidos en los Art. 75,76 y 82 de la Constitución de la República de Ecuador. La omisión o incumplimiento de este acto procesal en legal y debida forma puede acarrear la nulidad de todo lo actuado en un proceso judicial, en virtud, que se ha dejado en total indefensión a la parte demandada.

Por otro lado, en el Art. 64 del Código Orgánico General de Procesos se establecen los efectos de fondo que produce el acto procesal de la citación, para lo cual, determinamos en su primer numeral, que corresponde a, requerir al demandado o citado ante el juzgador a para deducir excepciones. En referencia a este efecto, es necesario acotar que la parte demandada no se encuentra obligada a proponer excepciones a la demanda, en virtud que, esta potestad únicamente corresponde a la parte demandada AD LIBITUM, con lo cual, pese a que la parte

demandada proponga o no excepciones, el proceso judicial debe continuar hasta su culminación.

Por otro lado, otro de los efectos más relevantes por examinar para el presente trabajo es el numeral 4, del cual se establece que cuando se cumple con la citación de los demandados se interrumpe la prescripción de la acción o el derecho del cual se pretende reclamar o resarcir.

Debemos tomar en cuenta, y como será objeto del análisis pertinente posteriormente, los procesos judiciales pueden quedar estancados dentro de la diligencia de la citación por meses o años. Generando así que, muchas veces las acciones de los derechos que deseamos que sean resarcidos prescriben únicamente por el tiempo de duración de un proceso judicial y en especial por el tiempo que puede llegar a demorarse la citación de los demandados.

Posteriormente, después de determinar la importancia del acto procesal de la citación y de los efectos que el cumplimiento de esta acarrea, es momento de señalar por qué el cumplimiento de este acto procesal se ha vuelto una odisea para el mundo de la abogacía. Principalmente, porque el problema se basa en cuestiones únicamente en la competencia de la administración pública de justicia, y esta a su vez, carece de los elementos necesarios para cumplir de manera este proceso.

Siendo el problema tan serio y evidente, que el Pleno del Consejo de la Judicatura a través de la Resolución 012-2023 puso en conocimiento público de manera expresa el problema en cuestión, mencionando que:

[...] en este proceso la unidad de citaciones ha tenido varias dificultades ajenas a su accionar, debido a la alta carga procesal y a la falta de recursos tales como vehículos, combustible, citadores, etc. para realizar la gestión dentro de los plazos que dispone el Consejo de la Judicatura [...]” (R-012-2023, 2023)

Constatando así que, el ente encargado de las citaciones dentro del D.M.Q., se encuentra atravesando una grave crisis operacional que imposibilita cumplir con la alta carga de citaciones que existen en las Unidades Judiciales. Generando esto, que los procesos judiciales sigan sin movimiento vulnerando la tutela judicial efectiva de los usuarios de la administración de justicia que no pueden hacer nada al respecto para poder agilizar su proceso judicial.

Sin embargo, debemos señalar que el presente problema no únicamente recae sobre la Oficina de Citaciones del D.M.Q. sino también sobre los secretarios y ayudantes judiciales de

los despachos, mismos que, mediante errores negligentes, generan problemas y retrasos al momento de realizar las boletas de las citaciones o retrasos en el envío de deprecatorios.

De igual manera, y no menos importante, debemos analizar que dentro de los procesos correspondientes a niños, niñas y adolescentes existen términos y plazos menores que deben ser aplicados a diferencia de otras ramas litigiosas. Sin embargo, no se ha establecido un proceso de citaciones especializado, con términos y plazos y menores; con el fin de garantizar la celeridad procesal para proteger los derechos fundamentales del grupo de atención prioritaria.

Para determinar la importancia de la vulneración a los derechos fundamentales Robert Alexy (2014) señala que:

(...) Las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter de regla, pueden tener el carácter de principio. Cuando tienen este carácter, tales normas pueden entenderse como mandatos de optimización que ordenan que el objeto protegido por el derecho fundamental se realice en la mayor medida posible (...) (pág. 30) por lo que, podemos recalcar la importancia de los derechos fundamentales como mandatos de optimización, y a su vez, garantizar su cumplimiento con el fin de evitar la vulneración de los mismos.

Siendo así, surge la necesidad imperante de implementar cambios operacionales y normativos profundos a fin de solventar definitivamente el sistema de citaciones dentro del D.M.Q., dichos cambios deben seguir de la mano con los avances tecnológicos y comunicacionales de la actualidad. Realizar la comparación con distintas entidades gubernamentales para verificar el proceso de notificaciones con los respectivos usuarios.

## **CAPITULO I: ELEMENTOS DETERMINANTES QUE GENERAN LA INEFICACIA DE LAS CITACIONES.**

### **1. Citación en procesos civiles y procesos no penales**

Dentro del Código Orgánico General de Procesos (201), podemos establecer 6 tipos de procedimientos judiciales, de los cuales, son establecidos para resolver problemas de índole no penal, por lo cual, la citación, es un elemento sustancial obligatorio que se debe realizar en legal y debida forma a fin de evitar posibles futuras nulidades al proceso.

La principal característica que tenemos dentro de estos procesos, al guardar las consideraciones y diferencias que entre ellos existen, es que el acto procesal de la citación es necesario para que el proceso pueda continuar. Por lo que debemos realizar el análisis respectivo de porque el proceso de la citación se encuentra en una grave situación operacional en base a los siguientes preceptos, obtenidos de la Dirección Nacional De Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial (2022):

1. Según la Dirección Nacional De Estudios Jurimétricos Y Estadística Judicial, dentro del periodo que corresponde de enero a diciembre del 2022 se han ingresado 317,478 causas judicial no penales a nivel nacional. De las cuales, cada causa judicial ha sido presentada en las distintas Unidades Judiciales competentes para la materia que corresponda.
2. Debemos partir de la noción que las Oficinas de Citaciones, no se divide por materias o por Unidades Judiciales, sino que las Oficinas de Citaciones engloba a todas las materias y las distintas Unidades Judiciales de las distintas ramas litigiosas.
3. Por lo que, las 317,478 causas ingresadas han tenido que pasar por las Oficinas de Citaciones de manera obligatoria de la jurisdicción correspondiente.
4. Ahora, dentro del D.M.Q. según la resolución 012-2023 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, existen 19 zonas geográficas divididas y cada zona se encuentra designada a únicamente un citador o 2 máximo, por lo que, podemos decir que para abarcar la citación dentro de todo el D.M.Q. existen únicamente 20 personas.
5. En otras palabras, del número total de causas que se han ingresado en el año 2022 dentro del D.M.Q. han sido divididas para 19 personas, lo que ocasiona que se genere un cuello de botella al momento de que todas las Unidades Judiciales de

materias no penales existentes en el D.M.Q. remitan todos los casos a la Oficina de Citaciones y estas tengan que ser despechadas únicamente por 19 personas.

6. Ah esto debemos señalar que, de igual manera, la carga judicial existente de los años posteriores, donde no todos los casos que se ingresan en un año determinado, el acto procesal de la citación se va a realizar en el mismo año. Lo cual acarrea mucha más carga judicial a la Oficina de Citaciones.
7. Ante lo cual, es importante analizar si las 19 personas encargadas para cumplir con el acto procesal de la citación se encuentran debidamente capacitadas para cumplir con todos los parámetros legales y de validez que se requieren; si la Oficina de Citaciones tiene todos los elementos operativos para que puedan cumplir con la diligencia procesal de manera eficiente y rápida, de igual manera, determinar si las causales para que el proceso de la citación este en una grave crisis, únicamente depende de la Oficina de Citaciones.

Por todo lo expuesto, debemos determinar cuáles son las principales causas que afectan directamente al acto procesal de la citación dentro del Distrito Metropolitano de Quito, donde se encuentra una grave crisis operacional, y esto a su vez, se ve reflejado en la vulneración de los derechos constitucionales.

### **1.1. Tiempo prolongado para la citación debido a la excesiva carga judicial**

Uno de los problemas que se encuentra atravesando, la Oficina de Citaciones y toda la administración de justicia, es la excesiva carga judicial que se encuentra presente. Sin embargo, una de las causales para que los procesos judiciales no puedan avanzar y por ende, los demandados no pueden ser citados.

Esto ha generado que los procesos judiciales, conforme más pasan el tiempo, se sigan acumulando y generen mucha más congestión procesal. Esto debemos traducir a su vez que los usuarios que acuden a la administración de justicia, con la esperanza de exigir cumplir sus derechos, entren en un desgaste económico y anímico, puesto que, se encontraran dentro del proceso judicial por meses o años hasta que el mismo pueda culminar con el resarcimiento de sus derechos. Y nada lejos de la realidad, los derechos constitucionales que amparan a todas las personas dentro del territorio ecuatoriano, y en especial, a los usuarios que acuden a la justicia, se encuentran gravemente afectados.

Según los datos arrojados por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial (2022), según un estudio técnico realizado desde el año 2012 hasta el año 2022 para medir las tasas de eficiencia jurídica podemos examinar la siguiente información:

La Tasa de Congestión procesal corresponde al cociente entre el número de causas ingresadas en el año más las que se encuentran en trámite al inicio del período, esto para el número de causas resueltas durante el año. Es decir, si un juzgado tenía pendientes, al inicio del periodo, 60 asuntos, ingresaron 40 casos y el juzgado resolvió en ese tiempo 20 casos, la tasa de congestión sería  $(60+40) / 20=5$ . Cuanto mayor sea esta tasa, más congestionado estará el juzgado, donde se establece, desde la entrada en vigencia del COGEP en el año 2015, la congestión procesal ha incrementado de la siguiente manera:

Tabla 1. Tasa de congestión en casos no penales

Provincia	Tasa de Congestión en casos NO PENALES						
	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Pichincha	2.34	1.97	2.24	2.45	3.47	2.89	2.79

Con lo cual, podemos observar que desde la entrada en vigencia del COGEP, el único año donde la congestión procesal ha sido menos de 2, fue en el año 2017. A partir del mismo se puede evidenciar que cada año la carga judicial, en casos no penales, ha incrementado a un paso acelerado. Cabe aclarar que, si bien en los últimos 3 años la tendencia viene a la baja, esto no significa que la carga procesal este bajando, puesto que si vemos la formula, se consideran los casos correspondientes al año que se han ingresado, mas no, el total de casos existentes. En otras palabras, el excesivo aumento de casos pendientes por resolver en el año 2020 aún se va a reflejar dentro de los casos pendientes por resolver en la actualidad, puesto que estos se siguen acumulando en el tiempo.

Ahora, podemos verificar que la excesiva carga judicial de causas pendientes dentro de los despachos judiciales se ve aplicada dentro de la Oficina de Citaciones. Conforme la Resolución 012-2023 (2023) denominada “Plan Operativo Y Fortalecimiento De La Gestión De Citaciones De La Dirección Provincial De Pichincha” emitida por el Pleno del Consejo de

la Judicatura se puede verificar la excesiva carga de procesos pendiente de citación a fecha de corte 09 de enero del 2023 en el Distrito Metropolitano de Quito conforme la siguiente tabla:

Tabla 2. Citaciones pendientes en el D.M.Q.

NOMBRE DEL CITADOR	NUMERO DE CITACIONES PENDIENTES EN EL D.M.Q.
SCHUBERT MUÑOZ	1,542
DARWIN MELENDRES	1,447
FRANCISCO GUAMAN	1,447
PABLO GRANJA	1,287
STALIN TRAVEZ	1,278
MIGUEL JARAMILLO	1,234
GERMAN MALES	1,217
ESTEBAN ACOSTA	1,153
LUIS VERDEZOTO	1,134
DAVID NARVAEZ	1,085
CRISTIAN BEDON	983
RAMMSES NARVAEZ	930
FRANKLIN ARAGON	893
RENATO LLUMIUGSI	741
DAYSY CHILLA	633
MARCO TOBAR	555
MAURICIO GUACHICHULLCA	288
SANTIAGO LOYOLA	274
ROQUE CLEVEL	181
STALIN CAZAR	97
JOEL ALARCON	30
Total	18,429

Con lo cual, podemos verificar la mala gestión administrativa que existe dentro de la Oficina de Citaciones del D.M.Q. en consecuencia de la irracional diferencia que existe de carga judicial excesiva entre los citadores. No se puede se puede asimilar como el primer citador en la lista tiene una diferencia de 1,512 citaciones pendientes con el ultimo de la lista.

Si realizamos el ejercicio de que cada citador realice 5 citaciones en el día y que no van a existir más casos pendientes por cumplir la diligencia de la citación, podemos verificar que el señor Joel Alarcón cumpliría con el termino establecido para cumplir con la diligencia de la citación que son de 15 días, siendo así, cumpliría con las 30 citaciones pendientes en 6 días. Por otro lado, el señor Schubert Muñoz tardaría 309 días en cumplir con todas las citaciones

pendientes, si tomamos en cuenta que el año 2022 tuvo 235 días laborales para la Función Judicial en materias no penales en el D.M.Q., podemos determinar que ni siquiera dentro de un año el señor Schubert Muñoz podría cumplir con las citaciones pendientes.

Al continuar con el ejercicio, podemos determinar que únicamente 75 casos de los 1,542 pendientes van a seguir la normal prosecución del proceso, para garantizar los preceptos constitucionales que amparan el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Sin embargo, sobre la diferencia de casos, va a existir directamente una vulneración a los derechos constitucionales mencionados anteriormente. Así se genera el proceso de la citación cuando se convierte en una especie de “suerte para que citen rápido” más no un proceso integral que debería garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos, la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa de todas las partes procesales.

Ahora, al analizar los efectos que produce la excesiva carga judicial de procesos en la Oficina de Citaciones, debemos tener en consideración si existen las condiciones necesarias para que los citadores puedan cumplir, de manera eficiente, con las citaciones. Ante lo cual, el Consejo de la Judicatura, dentro de la Resolución 012-2023 (2023) se menciona que:

“Al momento el parque automotor asignado para la oficina de citaciones está compuesto por 11 vehículos operativos, y 6 vehículos se encuentran averiados en el parqueadero, lo que hace imposible poder gestionar toda la carga procesal pendiente dentro de los plazos que dispone la resolución 061- 2020”

Siendo así, partimos desde que, para los 20 citadores dentro del D.M.Q. existen únicamente 11 vehículos para realizar la gestión respectiva y desplazarse a los lugares requeridos. Sin embargo, la capacidad automotriz se encuentra limitada en un 45.4% operativa, por lo que, únicamente 10 citadores al día pueden realizar la diligencia de la citación, enmarcándonos en el supuesto que un citador ocupe el vehículo en la mañana y otro en la tarde, lo que nos resulta que no todos los días los citadores pueden salir a realizar la gestión. Generando así, que los casos pendientes de citar por la excesiva carga judicial se sigan acumulando, debido a que, los citadores no tienen los elementos operacionales necesarios para cumplir con el acto procesal de manera eficiente.

Si se desea un análisis del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se menciona que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia,

inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Podemos establecer que los mecanismos enmarcados dentro del Código Orgánico General de Procesos para cumplir con el acto procesal de la citación y la actual ineficiencia de la administración de justicia se encuentran violentando el debido proceso, derecho enmarcado, directamente en la Constitución de la República del Ecuador.

## **1.2. Deficiente diligencia por parte de funcionarios públicos para el cumplimiento del acto procesal.**

Posterior al análisis realizado sobre la excesiva carga judicial que tiene la Oficina de Citaciones en el D.M.Q. y la falta de recursos operacionales necesarios para el cumplimiento de este acto procesal, debemos analizar si los funcionarios públicos, es decir, el factor humano cumple con la debida diligencia para que el proceso de la citación se cumpla de manera eficiente.

Para lo cual, es necesario examinar un caso judicial donde se puede verificar que por un error de forma y netamente responsabilidad de la autoridad competente, se declaró la nulidad de todo lo actuado posterior a 2 años 5 meses de tramitología del proceso. Ante lo cual, la Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona que:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

Por lo cual, determinemos las características y causas que ocasionaron la nulidad de todo lo actuado dentro del siguiente proceso judicial, obtenido desde El Consejo de la Judicatura (2019):

### *Datos del Proceso:*

Numero de Proceso: 17230-2019-04939

Tipo de Proceso: Cobro De Pagaré A La Orden

Parte Actora: Fondo De Cesantía Privado Del Personal De La Función Judicial Del Ecuador – Fcpc.

Parte Demandada: Merchán Ventura Valerio Mariano, Candelario Panchana Abraham Alberto

*Características relevantes del judicial:*

Con fecha 28 de marzo del 2019 se presenta la demanda de materia civil, de procedimiento ejecutivo y de asunto, el cobro de un pagaré a la orden.

Con fecha 01 de abril del 2019 se califica la demanda y la misma se establece que es clara, precisa y contentiva de los requisitos establecidos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y se ordena la citación de los demandados a través del envío de un deprecatorio a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil.

Se puede evidenciar, a través de revisión de consultas judiciales y Sistema E-satje, que se han remitido 4 deprecatorios a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil, y es aquí, donde se presentan los primeros inconvenientes generados por la administración de justicia:

Con fecha 16 de marzo del 2020 se envió del deprecatorio mediante oficio dirigido para la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil para cumplir con la citación del demandado CANDELARIO PANCHANA ABRAHAM ALBERTO, más no del demandado, MERCHAN VENTURA MARIANO VALERIO, ocasionando esto que el juez de la unidad judicial deprecada no pueda ordenar la citación de ambos demandados, en virtud que, dentro del oficio no se disponía a hacerlo.

Con fecha 05 de marzo del 2021, se vuelve a cometer el mismo error, únicamente se dispone la citación del demandado CANDELARIO PANCHANA ABRAHAM ALBERTO, más no del demandado, MERCHAN VENTURA MARIANO VALERIO. Ambos errores ocasionaron que se tengan que remitir 2 deprecatorios más a fin de cumplir con la citación de ambos demandados. Esto afecta directamente al principio de celeridad y economía procesal, además, de un desgaste económico en virtud de las copias necesarias para el envío del deprecatorio.

Adicionalmente a esto, se puede verificar que el señor MERCHAN VENTURA MARIANO VALERIO no se lo ha citado, debido a que la boleta de citación se encuentran sus nombres en el orden incorrecto, sin embargo, el número de cedula de ciudadanía era correcto, donde se señala que el demandado correspondía a la persona a la cual se debía citar, sin embargo, se levantó el acta de no citación pese a que correspondía a la persona correcta para completar en legal y debida la citación.

Con fecha 19 de septiembre del 2022, el juez competente en el caso declara la nulidad de oficio hasta la calificación de la demanda, en virtud que, dentro de la misma no se ha verificado que los nombres de los demandados se encuentren correctos, dentro de la providencia emitida por la autoridad competente se establece que:

El Art. 110 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos dice: “La nulidad del proceso deberá ser declarada 1. De oficio o a petición de parte, en el momento en que se ha producido la omisión de solemnidad sustancial” (COGEP, 2015, art. 97). En lo principal por cuanto se ha violentado el proceso, al haberse calificado la demanda sin tomar en cuenta los datos exactos del demandado MERCHAN VENTURA MARIANO VALERIO, siendo la citación una solemnidad sustancial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107.4, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 1 de abril del 2019, las 15h47.

*Decisión:*

4.1. Consecuentemente por los motivos y normas señaladas anteriormente, por cuanto se ha violentado el proceso, al haberse calificado la demanda sin tomar en cuenta los datos exactos del demandado MERCHAN VENTURA MARIANO VALERIO, por tanto, la citación es una solemnidad sustancial de conformidad con lo dispuesto en el Art. 107.4, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 1 de abril del 2019, las 15h47.- La presente nulidad se declara con costas a cargo del actor.- [...]”

Por lo cual, es menester recordar conforme la normativa legal ecuatoriana, la calificación de la demandada es de competencia única de la autoridad competente, por lo cual, dentro de la motivación realizada por el juez, se puede verificar que el error no fue por parte del accionante, sino del juez en representación de la administración de justicia.

Por otro lado, debemos tener en consideración lo establecido en el Art. 15 del Código Orgánico de Función Judicial (2009), menciona:

Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso [...].

Siendo así, es totalmente improcedente y va en contra de la normativa expresa, donde el juez haya condenado a costas a la parte actora, en virtud, que la incorrecta calificación de la demanda, la cual corresponde a un error judicial, por lo que, la administración de justicia vulnera, de manera efusiva, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica, los principios de celeridad y economía procesal.

Por todo lo expuesto, se puede verificar que no únicamente el problema por la grave crisis operacional de la Oficina de Citaciones cae en responsabilidad de los servidores públicos que están en dicho departamento. El problema puede surgir a partir de las autoridades principales en un proceso judicial como puede ser el juez o secretario de un despacho, el hecho de cometer un error involuntario, al momento de calificar incorrectamente la demanda, ha puesto en total indefensión a la parte actora por 2 años y 5 meses.

Si bien dicho error se ha corregido en el camino, es nefasto como la administración de justicia se ha deslindado de la responsabilidad por el error judicial ocasionado, y además, condenar a costas a la parte actora, la misma que, ha visto como se ha vulnerado tajantemente los derechos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

Se debe comprender que, por la naturaleza del proceso de la citación, intervienen en dicho proceso varias personas, desde la parte actora que tiene que sacar las copias para elaborar las boletas de citación hasta el citador para que remita el acta en el tiempo de término establecido. Donde se supone que la calificación de la demanda se realizará en 3 días, de igual forma, se tendrá un día para constar una razón en el SATJE, también se tiene 2 días para suscribir la razón y se dispone de 1 día para entregarla al citador. La citación debe hacerse en un periodo máximo de 15 días, además de suscribir la citación en un día, y en 2 días, se anexará el acta de citación. Por tanto el proceso dura 27 días (Anónimo, 2020). Sin embargo, con un mínimo error que pueda suceder en este proceso va a repercutir directamente que el acto procesal de la citación con un resultado donde no se pueda cumplir y se amplíe el periodo hasta años.

## **2. Citación en procesos de familia, niñez y adolescencia**

Conforme la Constitución de la República del Ecuador (2008), las niñas, niños y adolescentes pertenecen al grupo de atención prioritario, donde se establece que el Estado debe garantizar una protección especial para dichos grupos de personas. Siendo así, dentro del Código Orgánico General de Procesos, las normas procesales establecidas de carácter de niñez

y adolescencia y los términos establecidos son menores a comparación de otras ramas litigiosas, con el fin de primar la celeridad procesal en mencionados procesos.

Sin embargo, no se ha establecido un proceso diferente en el acto procesal de la citación, siendo este, uno de los momentos procesales donde más puede caer un proceso en constantes retrasos injustificados por parte de la administración de justicia.

Para fines prácticos del presente documento, se determinará el cumplimiento del acto procesal en los procesos de alimentos, la pensión provisional fijada e incidentes de aumento de la pensión fijada, donde el incumplimiento o a su vez la ineficacia en el acto procesal de la citación puede encaminar a la vulneración de más derechos constitucionales, como es, la gratuidad de la justicia.

### **2.1. Falta de normativa específica para la citación en los casos de niños, niñas y adolescentes.**

Para empezar el presente análisis es necesario recalcar lo que menciona el tratadista Ramiro Ávila (2012) acerca de los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al acceso a la justicia, que son: “una herramienta para remover los obstáculos que se presentan cuando los demás derechos son ejercicios” (p. 109).

Conforme lo menciona la Constitución de la República los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos vulnerables y por ello deberán recibir atención prioritaria, preferente y especializada. Así mismo, se establece que el Estado tiene la obligación de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

Es por ello, que dentro del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia y del Código Orgánico General de Procesos, se establecen procedimientos especializados para garantizar y cumplir los derechos fundamentales de los NNA. Claramente, podemos verificar dicha especialidad se ve reflejada en procedimientos, requisitos o los términos y plazos menores para el cumplimiento de una etapa procesal, en relación a otras ramas jurídicas.

Existen varios ejemplos donde se puede verificar que, en efecto, existe una normativa especializada en materia de niñez y adolescencia. El primero lo podemos determinar al momento de presentar una demanda, en materia de niñez y adolescencia específicamente en procesos de pensión alimenticia, el Consejo de la Judicatura ha emitido un formulario para que cualquier progenitor, sin la necesidad de la firma de un abogado, pueda presentar una demanda

por los alimentos del menor de edad. A diferencia que por regla general toda demanda deberá constar con la firma de un abogado.

De igual manera, podemos verificar que dentro del COGEP existen plazos y términos específicos para la tramitación de una causa relacionada con niñez y adolescencia con el objeto de que la prosecución de la causa sea más ágil. Específicamente el COGEP determina que:

1. Para la contestación de la demanda, en materia de niñez y adolescencia en el término de un día el juez notificará a la parte actora con el contenido de la contestación. A diferencia del término general donde se establece el término de tres días para la notificación de la contestación a la demanda. De igual manera, en materia de niñez y adolescencia se establece un término de 3 días para la presentación de prueba nueva. A diferencia del término general donde se establecen 10 días para el mismo acto.
2. Para fundamentar un recurso de apelación en materia de niñez y adolescencia se establece un término de cinco días, a diferencia del término general que establece 10 días.
3. Para la convocatoria de audiencias sumarias se establece como término general que las partes serán convocadas en el término máximo de treinta días a partir de la contestación a la demanda. A diferencia que, en materia de niñez y adolescencia se convocará a las partes a la audiencia en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

Siendo así, se puede verificar que la normativa jurídica implementa mecanismos especializados para garantizar el correcto ejercicio de este grupo de atención prioritaria. Sin embargo, dentro de la misma normativa no se ha establecido un proceso especializado para cumplir con las citaciones de estos procesos judiciales.

Por lo cual, podemos determinar que la celeridad procesal que se busca al reducir requisitos, términos o plazos en los procedimientos de niñez y adolescencia, se ven menguada ante un proceso de citaciones que no es especializado y es totalmente deficiente. Dentro de la normativa o resoluciones emitidas sobre este acto sustancial, no se establece que las citaciones en materia de niñez y adolescencia sean de carácter prioritario, o se establezca un procedimiento especial para garantizar la atención prioritaria, preferente y especializada.

En conclusión, se puede verificar que pese a existir requisitos, tramites, plazos o términos especializados para ejercer los derechos en materia de niñez y adolescencia de manera

más ágil y eficiente. Al no contar con una normativa específica en materia de citaciones el proceso puede recaer en constantes retrasos o incidentes y que puedan provocar una grave vulneración a los derechos fundamentales de un grupo de atención prioritaria. La garantía de sus derechos es incompleta.

## **2.2. Incidentes de pensión alimenticia en un mismo proceso y la necesidad de repetir el acto procesal de la citación.**

Como se mencionaba en la parte introductoria del presente trabajo, uno de los efectos de la citación es que se traba la litis, es decir, el demandado deberá contestar la demanda y formular excepciones, si es el caso. Sin embargo, dentro de los procesos de NNA, en asuntos de incidentes de aumento de pensión alimenticia, se debe realizar la citación del progenitor demandado otra vez, y así, cada que se genere un incidente se debe repetir la citación del demandado. Cabe realizar la acotación que la solicitud de incidente de aumento de pensión alimenticia se la presenta dentro del mismo proceso judicial donde se determinó la primera pensión alimenticia. Por lo cual, dentro del proceso ya se encuentran determinados casilleros judiciales para las respectivas notificaciones (Congreso Nacional del Ecuador, 2003).

Ante lo cual, cabe la necesidad de establecer si la citación del demandado tiene que repetirse cada vez que se solicite un incidente de aumento de pensión alimenticia. La Corte Nacional de Justicia (2017) en su publicación de Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley establecía lo siguiente:

En un incidente de alza o rebaja de pensión alimenticia, notificar en el casillero y/o correo electrónico del demandado o demandada, no es suficiente para asegurar el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, ya que el profesional del derecho, que le defendió en el proceso inicial o principal, pudo haber cambiado de casilla judicial, aceptar algún cargo público y no utilizar esa casilla judicial, o incluso haber fallecido y ese casillero estar en uso de otro profesional, entre tantas otras circunstancias que pueden suceder.

En cuanto al correo electrónico, en el mismo documento de la Corte Nacional de Justicia menciona que puede existir un cambio de correo electrónico o, que por alguna razón el demandado o demandada no tenga la oportunidad de acceder al servicio tecnológico dentro del término que tiene para contestar la demanda o incidente, salvo que independientemente de la orden de citación, se le notifique en la casilla y/o correo electrónico, en virtud de lo cual el accionado o accionada comparezca contestando el incidente de aumento o rebaja de pensión alimenticia.

Si bien es cierto lo mencionado por la Corte Nacional de Justicia sobre las posibilidades de cambio de casillero del defensor, no se está considerando que se podrían establecer correos personales a fin de que se pueda realizar la notificación electrónica, o de igual manera, dentro de la Litis, se podría plantear un correo electrónico o, de manera obligatoria, tenga que ser del abogado defensor.

Adicionalmente, en virtud del tiempo transcurrido, la utilización de otros medios electrónicos ha incrementado de forma exponencial. De igual manera, la utilización del correo electrónico cada vez es más recurrente, con lo cual, el reemplazo de la repetición de la citación para los incidentes de aumento o rebaja de la pensión alimenticia, por la notificación por diferentes medios electrónicos y de comunicación, se puede volver una realidad sin poner en riesgo los derechos constitucionales a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

### **3. Citación en procesos contencioso administrativo y contencioso tributario**

Dentro de los procesos, contencioso administrativo y contencioso tributario, la citación representa un elemento determinante para la administración de justicia sin recaídas en nulidades procesales. Debemos tener en cuenta que, dentro de la normativa legal ecuatoriana, existen normas específicas en relación a la citación de entidades públicas. Sin embargo, así mismo, dichas normas se encuentran dispersas en distintas leyes.

Por ejemplo, dentro del Código Orgánico General de Procesos (2015) en el Art. 53.1 menciona que:

Artículo 53.1. Citación a los órganos y entidades del sector público. - A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Cabe mencionar que dicho artículo ha sido agregado por la Ley Orgánica reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de Diciembre del 2020.

Siendo así, y conforme será analizado posteriormente, cabe determinar si el cronograma para implementación de la citación por medios electrónicos a las entidades y órganos del sector público a través del sistema SINE se ha cumplido.

De igual manera, dentro del Código Orgánico General de Procesos (2015) en el Art. 10 en su numeral 11 se menciona que:

Artículo 10. Competencia concurrente. - Además de la o del juzgador del domicilio de la persona demandada, serán también competentes a elección de la persona actora, la o el juzgador:

11. Del Domicilio especial establecido por la Administración Tributaria para un contribuyente. Cuando se trate de demandas en contra del Estado, la competencia se radicará en el domicilio de la o del actor, pero la citación de la entidad pública demandada se practicará en la dependencia más cercana a la sede del Tribunal.

Ante lo cual, podemos determinar que conforme la normativa legal actual, la citación a las entidades y órganos del sector público se puede realizar de manera telemática a través del sistema SINE (sistema que no ha sido aperturado a fecha de marzo del 2023) o a través de la dependencia más cercana a la sede del Tribunal.

Sin embargo, se debe poner en consideración que el numeral 11 del Art. 10 del COGEP ha sido reformado por la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19. Misma ley que, en dentro de la sesión Nro. 818 del pleno de la Asamblea Nacional con 100 votos a favor, 13 negativos, cero blancos y cero abstenciones, se aprobó el proyecto de Ley Derogatoria a la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia de COVID-19.

Siendo así, la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal (2021), tras la pandemia Covid-19, en su Art. 106 menciona que:

Artículo 106.- A continuación del numeral 10 agréguese un numeral 11 con el siguiente texto:

"11. Del domicilio especial establecido por la Administración Tributaria para un contribuyente."

En el último inciso Sustitúyase el texto "el lugar donde tenga su sede principal" por el siguiente: "en la dependencia más cercana a la sede del Tribunal.

Por lo cual, el Art. 10 en su numeral 11 tendrá un efecto que podría ser retroactivo, en el cual, cualquier demanda en contra del Estado, se tendría volver a citar a la entidad u órgano estatal en el lugar donde tenga su sede principal. Dicho efecto va a acarrear que la celeridad y economía procesal se vean afectados, en los procesos en contra del Estado que se sigan fuera

de la competencia del D.M.Q., tendrá que remitir un deprecatorio únicamente para citar a la entidad gubernamental en la sede matriz.

El deprecatorio como lo menciona el Código Orgánico General de Procesos (2016), en su Art. 72 se da cuando el juez competente para conocer de la causa encarga a otro de una jurisdicción diferente para realizar diligencias necesarias para resolver o seguir con la tramitación de un proceso judicial, siendo una de estas diligencias, la citación.

Ahora, se debe determinar las consecuencias en el ámbito de la citación que generaría la aprobación a la Ley derogatoria a la Ley Orgánica Para El Desarrollo Económico Y Sostenibilidad Fiscal Tras La Pandemia Covid-19 dentro de la administración de justicia.

### **3.1.Retardos y costos generados por el envío de deprecatorio a para la citación de instituciones públicas en su matriz.**

Conforme lo mencionado anteriormente, el deprecatorio es la manera de encargar a un juez de diferente jurisdicción para el encargo de diferentes diligencias para resolver de mejor manera. Por otro lado, como es de conocimiento público y notorio las matrices de las instituciones públicas se encuentran principalmente dentro del D.M.Q., ante lo cual, las citaciones que se requieran realizar de todas las instituciones gubernamentales caen directamente a la competencia del Tribunal Distrital del D.M.Q., y a su vez, a la Oficina de Citaciones del D.M.Q.

Por la naturaleza de las citaciones que se requieren realizar, en base al procedimiento ya revisado con anterioridad, se sabe que siempre finaliza con el acta de citación y con la devolución del deprecatorio. Sin embargo, cabe el análisis del costo y carga judicial innecesaria para los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios que acarrea el cumplimiento del deprecatorio enviado por los Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios de una jurisdicción diferente.

De igual manera, el deprecatorio surge a partir de evitar traslados de personal y generar costos innecesarios para la citación de entidades públicas fuera de la jurisdicción de donde se esté llevando el proceso contencioso. Sin embargo, debemos verificar si en la práctica ese objetivo se cumple.

Como bien se sabe, para cumplir con el proceso establecido en la Resolución 061-2020 (2020), por secretaria se deben realizar las respectivas boletas de citación y para el cumplimiento ipso facto de lo mencionado y por el principio dispositivo la parte actora debe

sacar las copias para la elaboración de las boletas mencionadas. Es aquí, donde se debe analizar si el deprecatorio cumple con el objetivo de evitar traslados innecesarios para cumplir con diligencias operativas. Es concurrente que, cuando la autoridad competente avoca conocimiento del deprecatorio enviado, dispone que la parte actora facilite las copias para la elaboración de las copias para la citación.

Esto se traslada directamente a que la parte actora para que se movilizar a la ciudad de Quito, únicamente a sacar las copias para citar, o incurrir en un gasto para la mencionada diligencia. Con lo cual, afectamos adicionalmente uno de los principios constitucionales que es la descentralización del poder central, tanto en sus instituciones como en la tramitología de alguna diligencia procesal dentro de un proceso administrativo o tributario (Consejo de la Judicatura, RESOLUCIÓN 061-2020, 2020).

Adicionalmente, cabe resaltar la carga judicial excesiva, la cual acarrea todos los deprecatorios para cumplir únicamente con la citación a entidades públicas que tenga su matriz en la ciudad de Quito, recaiga ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario del Distrito Metropolitano de Quito. Dicho procedimiento únicamente recae en cuestiones meramente operativas, tanto para los tribunales, como para la oficina de citaciones del D.M.Q.

### **3.2.Citación electrónica a instituciones públicas y el sistema SINE.**

Conforme la normativa legal ecuatoriana y la Resolución Nro. 001-NG-DINARDAP-2021 del Procedimiento Integración Al Sistema De Notificaciones Electrónicas, el cual surge a partir de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 345 de fecha 8 de diciembre de 2020.

Donde se establece, en su artículo 53.1, que a todos los órganos, entidades e instituciones del sector público serán citados, dentro de procesos administrativos y judiciales, de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. (Código Orgánico General de Procesos, COGEP, 2015)

Esto, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo (2017), en su artículo 138.2 que determina que las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones y, con el artículo 23 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010), que determina que el sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados,

protocolos de intercambio de datos seguros, los cuales se expidió la resolución No. 001-NG-DINARDAP-2021, relativa al procedimiento integración al sistema de notificaciones electrónicas.

Ante lo cual, dicha resolución ha establecido que cada entidad gubernamental deberá ser responsable del registro en el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la cual deberá designar un funcionario a fin de la administración del mencionado sistema y establecer protocolos internos para el manejo del mismo.

La resolución 001-NG-DINARDAP-2021 ha sido publicada en el Registro Oficial Nro. 377, de fecha 25 de enero del 2021. Sin embargo, hasta la elaboración del presente trabajo la Dirección Nacional de Registro Públicos no ha emitido ninguna resolución o ha notificado cuantas entidades gubernamentales ya se encuentran en legal y debida forma registradas dentro del SINE, así mismo, las entidades gubernamentales no han emitido el protocolo respondiente para el correcto manejo de la plataforma.

Conforme información emitida por la página web de la Dirección Nacional de Registros Públicos, se ha establecido que el día lunes 04 de mayo del 2023 la plataforma SINE entrará en vigencia para el uso de la citaciones electrónicas, sin embargo, cabe analizar algunos aspectos del uso que acarrea el uso de la plataforma y no se han establecido en la resolución 001-NG-DINARDAP-2021.

*¿En qué momento se podrá dar por citada la entidad gubernamental?*

Si bien dentro de la resolución mencionada se ha establecido que la citación constara en el sistema durante 30 días, no se ha determinado a partir de qué momento se puede levantar la razón de citación de la entidad gubernamental. De igual manera, no se ha determinado si únicamente cuando refleje la notificación de recibido por parte de la entidad gubernamental se entenderá por citada a la institución. O a su vez, el funcionario encargado de la revisión del sistema SINE deberá enviar un correo de recibido y a partir de ese momento dar por citada a la institución gubernamental (Anónimo, RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARDAP-2021, 2021).

Por otro lado, ¿Quién enviará la citación telemática a la entidad gubernamental? ¿Tendrá que enviarse a la oficina de Citaciones correspondiente a cada jurisdicción? ¿Cómo se validará cuando el despacho judicial hay enviado la citación telemática? Y a su vez, ¿Cómo sabremos cuando la citación telemática fue recibida por la entidad gubernamental?

Si se parte del procedimiento para el acto procesal de la citación tradicional, dentro del sistema E-Satje se puede verificar cuando se elaboraron las boletas de citación, cuando las boletas fueron enviadas a la oficina de citaciones y posteriori cuando se ha asignado citador para cumplir con la diligencia. Sin embargo, dentro de la resolución emitida no se ha establecido el procedimiento especial que debe cumplir la citación telemática, a fin de tener informadas a las partes procesales sobre la citación de las entidades gubernamentales.

De igual manera, no se ha determinado que funcionario será el responsable de revisar diariamente la plataforma SINE a fin de verificar dentro de los despachos judiciales cuando las entidades gubernamentales emitan el respectivo recibido y a su vez como se pondrá en conocimiento a las partes procesales de la respuesta a la citación telemática.

Finalmente, conforme lo establecido por la resolución, cada institución gubernamental debe manejar su propio protocolo para el manejo de la plataforma. Siendo así, tendremos infinidad de protocolos los cuales van a depender de cada institución y los usuarios de las mismas deberemos comprobar las diferencias entre cada una, sin tener un solo protocolo que tenga que ser usado de manera clara.

Por todo lo expuesto, podemos determinar que la citación a las instituciones y órganos gubernamentales actualmente nos genera más dudas que respuestas. La inestabilidad legislativa ha originado que las normas procesales se encuentren en constante cambio, por otro lado, nos encontramos varios vacíos legales que generan que los usuarios de la administración de justicia no puedan ejercer su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

## **CAPITULO II: LA NECESIDAD DE MODERNIZAR EL PROCESO DE LA CITACIÓN DE MANERA INTEGRAL**

### **1. Análisis de la normativa vigente anacrónica con la realidad del país.**

Dentro de nuestro sistema jurídico y en base al artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se ve reflejada la pirámide de Kelsen en nuestra legislación, podemos establecer que, las leyes orgánicas, es la normativa legal más importante a posteriori a la constitución y a los tratados internacionales. Es por ello, que el Código Orgánico General de Procesos es la normativa más importante en la aplicación para la diligencia de la citación y todo el ámbito procesal en el sistema jurídico nacional.

Para lo cual, es imperativamente importante analizar si la normativa legal es acorde y facilita el cumplimiento de la diligencia de la citación, o a su vez, la misma normativa legal

genera retrasos en el cumplimiento de este acto procesal. Para empezar con dicho análisis, debemos partir de una premisa importante que establece que la normativa jurídica siempre estará posterior a los hechos relevantes de la sociedad, en otras palabras, el derecho persigue a la sociedad y está siempre por delante. Siendo así, podemos establecer que el derecho es una ciencia en constante evolución, puesto que, si cambia la sociedad, cambia el derecho que la regula.

De esta premisa parte la importancia de mantener un derecho actualizado y acorde a la realidad nacional y mundial, sin recaer en la exageración de promulgar leyes a cada momento, lo que generaría una inestabilidad jurídica y vulneraría la seguridad jurídica. Sin embargo, se debe mantener los procesos en su máxima eficiencia con la utilización de la tecnología. Mucho más en cuestiones que son meramente operativas y que pueden ser modificadas para una mayor eficiencia para los usuarios, como puede ser el proceso de las citaciones.

Por todo lo mencionado, cabe analizar si la última reforma realizada al COGEP en el ámbito de las citaciones judiciales buscan optimizar el acto procesal o mantienen la misma problemática emergente. Con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual se realizaron varias reformas al Código Orgánico General de Procesos, en las cuales el acto procesal de la citación se ha visto de igual manera con algunas reformas importantes.

Para fines prácticos del presente caso, analizaremos las reformas más importantes dentro del carácter de la citación telemática para personas naturales o jurídicas, las cuales se encuentran en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual (2023), en los artículos 73-74, las mismas que podemos establecer en dos:

1. El correo electrónico fijado en procuraciones judiciales será un lugar de citación válido en caso de que estas se encuentren vigentes, sin embargo, esta forma de citación aplica en caso de no encontrarse la residencia del demandado.
2. Se reconoce a las boletas electrónicas como mecanismos válidos de citación en caso de que se haya pactado un domicilio electrónico de manera contractual.

Como primer punto podemos establecer que no existen avances significativos para el traspaso de un sistema de citaciones arcaico a un sistema moderno, aún se mantienen las generalidades de ley donde primero debemos pasar por todo el sistema de citaciones tradicional para posterior solicitar la citación por el correo establecido en una procuración judicial, cabe la posibilidad que, el tiempo que se pueda demorar el proceso de la citación genere, a su vez,

que la procuración judicial pierda vigencia y no se pueda realizar la citación en los correos establecidos para el efecto; creando así una norma totalmente ineficiente.

Como segundo punto, tenemos que las partes de manera contractual, pueden establecer un domicilio electrónico para que se realicen las citaciones a través de ese medio. Con ello, podemos ver una semejanza con el Art. 55 en su párrafo tercero, donde se establece que la citación a una persona jurídica se la puede realizar a través del correo electrónico registrado en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin embargo, en la práctica podemos verificar que muchos magistrados consideran está como una opción válida posterior a cumplir con el procedimiento de la citación tradicional, es decir, dejando la citación telemática como ultima ratio.

Con lo cual, podemos verificar que, si bien se han realizado varias reformas con respecto a la citación telemática, las mismas en su uso práctico son ineficaces y no responden a la realidad del país y a la carga procesal que afronta el acto procesal de la citación.

### **1.1. Diferencia de criterios judiciales en la citación telemática**

Como fue anteriormente mencionado, si bien la normativa legal, acerca del acto procesal de la citación, no ha brindado pequeños avances hacia una citación netamente por medios telemáticos, en la práctica, dichos avances se pueden ver gratamente reflejados en una mayor celeridad procesal en una causa judicial. Para tal efecto, podemos verificar en los casos subsiguientes, en los cuales, la diferencia de tiempo ocupado en el proceso con la nueva reforma al COGEP es notablemente más efectiva.

Dentro de los presentes casos se puede verificar que se ha utilizado el mismo cuerpo normativo y las mismas normas procesales pertinentes para el cumplimiento de la citación por medios telemáticos para personas jurídicas, sin embargo, existe dos criterios distintos acerca de la validez de la diligencia, en virtud, de las reformas realizadas recientemente al Art. 53 y 55 del COGEP.

Siendo así, podemos examinar que, dentro del primer proceso, en el cual, aún no se encontraban realizaban las reformas el COGEP, se han realizado actuaciones y diligencias procesales de manera ineficiente, vulnerando directamente la tutela judicial efectiva.

El siguiente proceso se encuentra disponible en El Consejo de la Judicatura (2021), el cual detalla lo siguiente:

*Dentro del proceso:*

No. 17230-2021-00753

Parte actora: IZA CRUZ MARIA LAURA

Parte demandada: COMPAÑIA GOURMETSANTAFE CIA. LTDA - REPRESENTANTE LEGAL, ALICIA MARIA DE LAS MERCEDES BORJA HIDALGO.

La parte actora ha solicitado mediante escrito de fecha 23 de marzo del 2023 la citación por medios telemáticos de conformidad con el Art. 53 y 55 del COGEP, ante lo cual la juez que sustancia la causa mencionada, la Dra. Ron Cadena Lizbeth Marisol, menciona mediante providencia de fecha 28 de marzo del 2023 que:

[...] Con lo manifestado por el compareciente se realizan las siguientes consideraciones: El art. 53 inciso final específicamente dice: “Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial.”. Ahora bien con respecto al inciso tercero del art. 55 de la ley reformativa expresa de manera clara “... a quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas ...”, es decir en el caso que sea imposible citar mediante boletas, previo a citar por la prensa, la parte accionante podrá pedir citar de manera telemática, sin que esto constituya un requisito del art. 56 del COGEP, por lo que solamente es una facultad la cual puede o no utilizar el actor [...].

Por lo que, posterior al envío de las boletas de citación telemática, la jueza A-Quo dispone posterior a 4 meses que la misma no sustituye a la citación oficial y se dispone la citación por la prensa. Generando así que, el tiempo transcurrido por la citación telemática sea un retraso totalmente injustificado e impertinente para la ágil tramitación de la causa.

Determinamos que, bajo la aplicación de la normativa legal vigente en ese momento, la citación telemática, era una diligencia completamente inútil, donde se perdía tiempo y recursos que podían ser usados de manera más efectiva directamente con la citación por la prensa. Las reformas al COGEP han ido evolucionando de manera paulatina, pero que aún, se encuentran graves limitantes para que la celeridad procesal, en el momento de cumplir el acto procesal de la citación, no sea una traba para el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por otro lado, podemos examinar dentro del siguiente caso, de igual forma, obtenido de El Consejo de la Judicatura (2021) donde ya entró en vigencia las reformas al COGEP, la citación por medios telemáticos agilizo la tramitación de la causa notablemente.

*Dentro del proceso:*

No. 17371-2021-04477

Parte actora: ANDRADE SILVA PEDRO JOSE

Parte demandada: FRANCISCO EDUARDO DIEZ GANGOTENA, POR SUS PROPIOS DERECHOS GALPACIFICO TURS S.A. EN LA PERSONA DE FRANCISCO EDUARDO DIEZ GANGOTENA EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR SUS PROPIOS DERECHOS.

La parte actora ha solicitado mediante escrito de fecha 10 de enero del 2023 la citación por medios telemáticos de conformidad con el Art. 53 y 55 del COGEP, ante lo cual la juez que sustancia la causa mencionada, el Dr. Venegas Carrasco German Alexander, menciona mediante providencia de fecha 25 de enero del 2023 que:

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito precedente. Previo a proveer lo que en derecho corresponda y en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 inciso segundo del Art. 55 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que por Secretaría se CITE de forma TELEMÁTICA a la parte demandada GALPACIFICO TURS S.A. EN LA PERSONA DE FRANCISCO EDUARDO DIEZ GANGOTENA EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y POR SUS PROPIOS DERECHOS, con la demanda, auto de calificación y este auto, en la dirección electrónica señalada en los anexos del escrito de fecha 22 de agosto del 2022.- NOTIFIQUESE Y CITESE.

Posteriormente, con el fin de dar impulso a la causa procesal, el juez mediante providencia de fecha 28 de marzo del 2023 insta a la secretaria del despacho el cumplimiento de la citación telemática.

Con lo cual, en fecha 06 de abril del 2023 se puede verificar en el sistema SATJE las constancias de la citación telemática realizadas en diferentes días conforme lo menciona la norma pertinente.

Con lo cual, en el presente caso se toma en consideración lo mencionado taxativamente en el Art. 55 en el numeral 3 del COGEP (2015), inciso segundo que menciona:

“[...] A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

[...]

A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.

La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente [...]. (COGEP, 2015, art. 55).

Siendo así, podemos observar que en menos de 15 días se ha cumplido con la citación telemática para el representante legal de una persona jurídica. Es evidente la celeridad procesal alcanzada con la citación telemática y la carga procesal que se ha podido disminuir a la oficina de citaciones de la jurisdicción competente.

Finalmente, podemos determinar como las reformas al COGEP, las cuales están bien orientadas y son factibles, agilizan y promueven la celeridad procesal y la tutela judicial efectiva. Sin embargo, aún se deben pensar en reformas a gran escala y que sean acordes a la realidad nacional y tecnológica.

## **1.2. Comparativa con el sistema de citaciones en la jurisdicción española y norteamericana.**

Conforme la información recolectada y presentada acerca del colapso por la excesiva carga procesal de la oficina de citaciones, cabe determinar cómo funciona el acto procesal de la citación en diferentes países. Siendo así, podemos analizar la normativa española y norteamericana, en específico, su respectiva normativa legal.

### *España*

Dentro del país ibérico, en su Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (2023), en su capítulo V, denominado De Los Actos de Comunicación Judicial, se puede verificar que en el Art. 152 se menciona que:

Artículo 152. Forma de los actos de comunicación. Respuesta.

1. Los actos de comunicación se realizarán bajo la dirección del letrado de la Administración de Justicia, que será el responsable de la adecuada organización del servicio. Tales actos se ejecutarán por:

- 1.º Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.
- 2.º El procurador de la parte que lo solicite.

Al continuar con el análisis del Art. 152 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (2023), sabemos que en todo escrito que inicie un procedimiento judicial, de ejecución, o a otra instancia, el solicitante deberá expresar si interesa que todos los actos de comunicación se realicen por su procurador. Si no se manifestare nada al respecto, el letrado de la Administración de Justicia dará curso a los autos, realizándose tales actos por los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial. Así mismo, serán realizados por estos últimos si los demandados, ejecutados o recurridos no solicitan expresamente en su escrito de personación que se realicen por su procurador o si las partes fueran beneficiarias del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Lo que cabe resaltar dentro del sistema procesal español, es que el mismo plantea una alternativa para desmonopolizar el sistema de citaciones de la administración de justicia. Dicha alternativa se plantea a través de designar un procurador que se encargue de realizar las respectivas notificaciones a las partes procesales, a su vez, dicho procurador puede ser designado directamente por una de las partes, más no, por la administración de justicia.

Es claro los beneficios que dicha herramienta procesal otorga para la celeridad procesal en la administración de justicia, además de, evitar la pérdida de tiempo dentro del proceso que ocurre cuando el mismo se encuentra en la oficina de citaciones. De igual manera, se puede verificar que con dicha herramienta no se pone en riesgo el debido proceso y el derecho a la defensa, puesto que, el procurador judicial debe demostrar fehacientemente que dicha comunicación, y en este caso, la boleta de citación fue entregada a la persona correcta y en el lugar correcto. Es decir, las mismas obligaciones que debe cumplir el citador, la puede realizar un procurador judicial.

Ahora, si se plantea implementar dicha herramienta procesal dentro de nuestro sistema normativo, se debe analizar si es viable o no su aplicación. Primeramente, podemos partir que los procuradores judiciales encargados para la citación se pueden regir bajo la normativa expresa y resoluciones emitidas para los citadores judiciales, incluyendo que los mismos deben

cumplir con los plazos y términos dados para el efecto. De igual manera, se puede establecer que los procuradores judiciales tengan las mismas herramientas para cumplir con su trabajo, esto es, que los mismos puedan recurrir a la fuerza pública, y en caso sea necesario, entrar a una propiedad privada, sin las facilidades para cumplir con la diligencia.

Por segundo punto, con el fin de comprobar la veracidad y validez de la citación hecha por los procuradores judiciales, podemos determinar que el mismo deberá tener constancia suficiente de haber practicado correctamente la acto procesal de la citación, para lo cual, además de firmar el registro o la boleta de citación de la persona, se puede implementar el uso de la tecnología donde el procurador judicial pueda tomar fotografías o grabar cuando se encuentre realizando la diligencia.

Por tercer punto, y no menos importante se debe enfatizar en la ética profesional que deben tener los procuradores judiciales que van a realizar el acto procesal de la citación. Puesto que, los mismos serán los responsables de garantizar la correcta aplicación y sustanciación de los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso. Con el fin de garantizar el ético cumplimiento de los procuradores judiciales, se debe verificar que los procuradores judiciales tengan una debida diligencia, de igual manera, se verifican las partes procesales.

Como se lo planteo desde un principio, las partes procesales tendrían la facultad de elegir al procurador judicial designado para la citación y notificación de los demandados. Por ello, recae la responsabilidad de la buena diligencia de los mismos. Dentro de un cuerpo normativo se podría implementar sanciones tanto para los procuradores judiciales y las partes procesales, con el fin de que, sean ellos mismos los fiscalizadores de una correcta diligencia, buena fe y lealtad procesal dentro de una causa judicial.

Finalmente, en referencia a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (2023), debemos analizar la utilización de los medios telemáticos para el cumplimiento de notificaciones o citaciones por correos electrónicos o medios telemáticos, por ello el Art. 152 en su segundo numeral se menciona que:

2. Los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos cuando los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, o cuando aquéllos, sin estar obligados, opten por el uso de esos medios, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Con ello, podemos determinar que la citación por medios electrónicos en España debe cumplir con dos aspectos fundamentales:

- Que exista constancia suficiente de haber sido realizados los actos practicados, es decir, que cumpla con las garantías legales para que el demandado sea citado.
- Que los sujetos intervinientes se encuentren obligados al empleo de los sistemas electrónicos existentes por la Administración de Justicia.

Ante tales condiciones predominantes para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, debemos partir si las mismas pueden ser cumplidas dentro de nuestro contexto jurídico social y se pueda implementar la citación telemática de esa manera.

La principal herramienta que podría permitir garantizar el cumplimiento de los preceptos anteriormente mencionados sería la Plataforma Informática de Gestión Documental oficial de la República del Ecuador. La misma es un software libre a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), dentro de la cual, es el canal oficial para recibir o mantener tramites con diferentes instituciones gubernamentales en todo el país (Anónimo, ¿Qué es Quipux?, s/f).

Según cifras arrojadas por la página web de Gestión Documental del Gobierno Nacional, a fecha de elaboración del presente trabajo, existen 4,229,669 ciudadanos registrados, 271 instituciones registradas, y existe un promedio diario de documentos generados de 257,867 (Anónimo, Estadísticas de uso del Sistema de Gestión Documental Quipux, s/f). Dicho software, de libre y gratuito, uso garantiza la seguridad de los documentos electrónicos a través de la firma electrónica, la misma que no permite la modificación o mutilación de documentos electrónicos.

De igual manera, el software Quipux otorga información acerca de los correos enviados y de la notificación cuando dicho correo ha llegado a la bandeja de entrada a los usuarios. El juzgador podría solicitar los respaldos generados por el software Quipux donde se pueden verificar todos lo que se ha enviado o recibido en la plataforma. Adicionalmente, cada notificación generada en el sistema Quipux, anunciará al usuario a su correo personal, mismo que debe ser ingresado por el mismo al mismo de crear el usuario en la plataforma (Anónimo, ¿Qué es Quipux?, s/f).

Por lo tanto, podemos verificar que el sistema Quipux, es utilizado por un gran sector de la población. Dicha plataforma garantiza los dos preceptos mencionados anteriormente, se

puede tener una constancia suficiente que garantice la notificación al usuario, y a su vez, podemos ver que, por el constante uso de la plataforma, los ciudadanos se encuentran en constante uso de la plataforma y con la vinculación a su correo personal la vuelve de obligatoria utilización (Anónimo, ¿Qué es Quipux?, s/f).

La factibilidad de utilización del sistema Quipux para la citación electrónica a personas naturales y jurídicas es una gran herramienta que podría ayudar, paulatinamente, a disminuir la carga procesal de la oficina de citaciones y garantizar la celeridad procesal en las causas judiciales. A su vez, con dicha herramienta se podría generar que los derechos fundamentales a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva se vean garantizados.

### *Estados Unidos*

La normativa legal referente a las citaciones dentro del país norteamericano es el Federal Rules Civil Procedure, en el cual se establecen las reglas y los métodos para cumplir con la diligencia de la citación. Ante lo cual, podemos verificar ciertas diferencias sustanciales:

Tabla 3. Modelos de Citación

CITACIÓN MODELO NORTEAMERICANO, Federal Rules of Civil Procedure FRCP		CITACIÓN MODELO ECUATORIANO, COGEP	
INSTRUMENTO O DILIGENCIA	OBSERVACIONES	INSTRUMENTO O DILIGENCIA	OBSERVACIONES
Demanda - Plaintiff	Demandas requisitos con normados - Rule 7. FRCP	Demanda	Demandas con requisitos normados - Art. 142 COGEP
Calificación - Filing	Calificado por secretario Regla FRCP 4. b.	Calificación	Calificado por Juez - Art.146
Summons	Es un resumen de la demanda y datos del proceso; la hace el abogado con requisitos de la Ley y la sella el secretario; paga sello postal de retorno a la Corte si entrega al demandado. Rule 4.a	No existe	(Referencia) Copias de las principales piezas procesales selladas por el secretario, juntamente con la boleta de citación.

Waiver	Manera mediante la cual se evita acudir al servicio de citación, donde el actor notifica al demandado y entrega el summons o subpoena a fin de que el demandado lo suscriba y remita a la Corte e inicie el tiempo para contestar la demanda. Regla 4. d	No existe	No existe dentro del modelo de citaciones ecuatoriano.
Citation Service	Lo puede hacer cualquier persona mayor de 18 años quien bajo juramento y con evidencia prueba al Juez que citó al demandado en persona. Tiene costos elevados ya que son privados que asumen los costos necesarios para ir donde esté el demandado para citar; sea en el territorio o fuera del País. Regla 4. c.	Citación Pública - Oficina de citaciones CJ	Tiene un proceso que requiere de un citador que acuda al lugar de domicilio del demandado y en transporte del Estado. Gestión administrada monopólicamente por la Oficina de Citaciones del CJ, servicio ineficiente.
Comparecencia por Waiver	Una vez ya notificado con el summons mediante waiver y el demandado comparece de buena fe al proceso, ya no es necesario solicitar servicio de citación ni generar costos. Esto logra la mayor cantidad de comparecencias en el sistema procesal norteamericano. 4.d	Comparecencia voluntaria	En Ecuador se puede sacar copias de la demanda, ver en el sistema, en redes o le pueden haber enviado por mail al demandado la demanda; mientras la citación pública no llega, no hay citación, no hay obligación para comparecer. Se puede comparecer voluntariamente, pero esto no es usual ni sucede frecuentemente.

Citación service	Citado mediante servicio, sin haber acudido cuando el summons o subpoena fue notificado por waiver, le obliga al demandado a pagar los costos de citación. Rule 4. d.2	Citación mediante oficina pública	Desde ese momento comienzan los términos para contestar petición o demanda; no se aplican costas, aun así, le haya costado al Estado la logística y al usuario la demora en exceso.
------------------	---	-----------------------------------	---

Fuente 1. Adaptado de *Federal Rules of Civic Procedure (2017)* y *COGEP (2015)*

Siendo así, podemos verificar que ciertamente la cultura jurídica de lealtad procesal que existe en el país norteamericano es muy diferente a la cultura ecuatoriana, sin embargo, existen diferentes reglas y procedimientos que generan esa cultura de lealtad y economía procesal.

## 2. Costos de la oficina de citaciones

Uno de los principales problemas que se pueden ver reflejados para que el cumplimiento de la diligencia procesal de la citación sea un proceso ineficaz, es la falta de presupuesto para el cumplimiento del mismo. Según un estudio realizado por la Dirección de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, se necesita un requerimiento presupuestario para poner en práctica el plan de fortalecimiento de las citaciones a nivel nacional de 2.337.198,70 dólares. Mismo valor que se desglosa en 89 citadores y 52 vehículos (Peñaranda, 2022).

En base a los datos presentados con anterioridad, se puede concluir que es un valor exorbitante para el manejo de la oficina de citaciones a nivel nacional para el cumplimiento de únicamente una sola diligencia procesal. Adicionalmente, dicho valor únicamente consta el salario de los citadores y el costo de mantenimiento de los vehículos, fuera de estos valores, se debe analizar el costo de las resmas de papel utilizadas para la elaboración de boletas de citación, impresión de actas de citación o de no citación, la impresión de deprecatorios para su envío o posterior recepción y la tinta utilizada en las impresiones o copias que se requieran para el efecto. Por otro lado, se debe analizar el costo que representa sacar las copias para la elaboración de las boletas de citación, mismo costo que, depende del número de demandados en un proceso judicial.

Como es de conocimiento notorio, nos encontramos en una grave crisis ambiental y económica debido a la gran recesión económica que afronta el país. Por tanto, recientemente los servidores públicos judiciales presentaron una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura por la falta de insumos básicos para el ejercicio de su labor en las Unidades Judiciales. Tan evidente es la crisis que afrontan las unidades judiciales, ya que dentro de las

providencias, únicamente se las notifica electrónicamente y se pone en conocimiento a las partes procesales el motivo de esta práctica por la falta de papel bond para la impresión de las providencias.

No menos importante, debemos enfatizar el grave e innecesario uso de papel que se usa dentro de la administración de justicia. Es un gran impacto ambiental que va en contra directamente a lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Art. 395 que textualmente menciona que:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Es evidente el impacto ambiental que se genera en el acto procesal de la citación por el excesivo uso de papel que se requiere para el mismo, donde el Estado como el Consejo de la Judicatura, no han generado políticas de gestión ambiental para reducir de manera significativa el uso de este recurso. Es imperante la necesidad de crear una administración de justicia que, además de garantizar los derechos fundamentales de las personas, garantice los derechos fundamentales de la naturaleza.

Los medios electrónicos y la utilización de los medios tecnológicos, que se encuentran actualmente disponibles para su aplicabilidad en la administración de justicia, deben ser el camino por el cual se garantice una correcta aplicación del debido proceso y que se lo realice de manera sostenible con los recursos naturales.

Siguiendo con la misma corriente, la política de gestión ambiental debe ser referente a reducción significativa del uso de papel dentro de la administración de justicia, sino, una política ambiental integral que paulatinamente reduzca la utilización de los vehículos, el costo de su mantenimiento en repuestos e impacto ambiental que estos pueden generar.

Conforme se estableció en la Resolución 012-2023 (2023), emitida por el Consejo de la Judicatura, se pudo determinar que para la provincia de Pichincha existen 11 vehículos operativos para el cumplimiento de las citaciones judiciales, sin embargo, de esos 11 vehículos, 6 de ellos se encuentran averiados en el estacionamiento. Si bien no se establece en dicha resolución el motivo por el cual los vehículos se encuentran averiados, podemos predecir que, ante la falta de recursos económicos, no existen las posibilidades económicas para que no se puedan comprar repuestos o se pueda costear su reparación.

De igual manera, se puede determinar que dichos vehículos se encuentran en constante uso, por lo que, su desgaste y mantenimiento es mayor. Esto genera una constante para la reparación de los vehículos o adquirir reemplazos, lo que ocasiona un gasto mayor para el presupuesto necesario para el funcionamiento de la oficina de citaciones.

En conclusión, podemos determinar que existe un gran impacto ambiental en el cumplimiento del acto procesal de la citación. A esto debemos añadir que el proceso de la citación no tiene una efectividad del 100%, es decir, la citación no siempre se cumple en el primer intento, sino que, muchas veces requiere un segundo, tercer o cuarto intento, lo que genera que los recursos generados para un único caso se dupliquen o tripliquen en su costo, tanto para las partes procesales, como para la administración de justicia.

### **2.1. Costo de los elementos indispensables para la citación.**

Según los datos obtenidos de la Resolución 023-2023 (2023), entre personal administrativo y citadores en la Provincia de Pichincha existen 42 servidores judiciales que se dividen en: 29 citadores, 12 personas de funciones administrativas y un Jefe de la Oficina de citaciones. Si promediamos el sueldo de los servidores públicos en 900\$, podemos determinar que mensualmente, para cubrir el salario de los servidores públicos, se requiere \$37,800, y anualmente, con los décimos correspondientes por ley se requieren \$529.200 para el pago de los servidores públicos.

Por otro lado, al plantear situaciones en base a la información de la Resolución 023-2023 (2023), podemos determinar que existen asignados a la provincia de Pichincha 11 vehículos, los cuales, por su constante uso y mantenimiento requieren un valor aproximado de 600\$. Si ponemos un ejemplo utópico donde los 11 vehículos se encuentren 100% operativos y en buen estado, podemos establecer que mensualmente se requieren \$6,600 para el uso mensual de los vehículos, con lo cual, anualmente se requieren \$79,200 para su uso cotidiano.

Esto quiere decir que, el Estado se encuentran en la obligación de incurrir en un gasto corriente anual de aproximadamente en \$610,000 únicamente para incurrir en gasto de salarios y mantenimiento corriente de los vehículos. Ahora, cabe analizar los gastos en repuestos que puedan surgir a base del uso de los vehículos o su indebido uso, y que provoquen desperfectos y se requiera una reparación.

Si bien no podemos determinar un valor exacto que represente el costo de la reparación de un vehículo, en virtud que dependerá plenamente del fallo que esté presente, es ineludible pensar que, por el constante uso de los automotores, estos no presenten problemas. Con lo cual, podemos establecer que, por daños concurrentes en los vehículos por su uso y el tiempo útil de vida de los mismos, se genere un gasto de \$1000 por año y por cada vehículo en cuestiones de reparaciones. Siendo así, por año, el Estado deberá cancelar \$6.000 por en mano de obra y repuestos de estos vehículos.

Por otro lado, otorgar datos que reflejen exactamente los costos que se puedan incurrir en todo el acto procesal de la citación es inviable, partiendo propiamente que, dentro de las unidades judiciales, las copiadoras e impresoras, con las cuales se pueden sacar copias de los procesos judiciales, se encuentran privatizadas, adicionalmente que, no podemos determinar cuanta tinta y cuantas hojas se utilizan propiamente para el acto procesal de la citación.

De igual manera, no se ha podido determinar cuanta es la cantidad de papel que se utilizan en los despachos judiciales, propiamente, para la diligencia de la citación. Sin embargo, se puede determinar que la cantidad de papel usado para las citaciones va a depender del número de demandados que se tengan que citar o notificar en un proceso judicial. Adicionalmente que, para cumplir con la diligencia de la citación, los citadores muchas veces deben realizar varios intentos para cumplir con este acto procesal, con lo cual, los costos anteriormente mencionados se elevaran.

En conclusión, podemos determinar que el Estado otorga una gran cantidad de dinero corriente para el funcionamiento de una Oficina de Citaciones deficiente, un proceso que se encuentra obsoleto y no cumple con los términos y plazos para el acto procesal. Dicho gasto de dinero no se ve representado en una administración efectiva de justicia efectiva, que cumpla efectivamente la diligencia de la citación. Es decir, no existe una correcta utilización de los recursos lo que influye a que la recesión económica que afronta el país y la administración de justicia se agraven mucho más.

## **2.2. Indebido uso de las herramientas disponibles.**

Dentro del presente acápite, cabe analizar si la administración de justicia usa las herramientas procesales enmarcadas dentro de la normativa vigente para impulsar la celeridad dentro del acto procesal de la citación. Una de las herramientas procesales que más se da uso dentro de la diligencia de la citación es el envío de deprecatorios para la citación de los demandados en jurisdicciones fuera de las competentes del juez que sustancie la causa judicial.

Ante lo cual, Néstor Arbito, el vocal del Consejo de la Judicatura (s/f) menciona que los deprecatorios de las citaciones de demandas tenían un tiempo de proceso de hasta 8 meses. Pero gracias al nuevo instrumento operativo se disminuyó el tiempo hasta 8 segundos para el flujo de información. De igual forma, el deprecatorio electrónico permite transparentar y agilizar el trámite, mediante el uso del internet. Esto permite, al juez de destino, visualizar en el expediente todas las actividades cumplidas.

Ante lo cual, cabe determinar si lo mencionado por el Sr. Arbito en la práctica se cumple, o su vez, la herramienta establecida en el Art. 72 del Código Orgánico General de Procesos cumple con la función de reducir drásticamente los tiempos empleados para la citación de los demandados.

Para tal efecto, podemos analizar en la práctica, si el envío de deprecatorios ha reducido el tiempo para la citación de los demandados en el siguiente caso obtenido de El Consejo de la Judicatura (2019):

*Datos del proceso:*

Proceso Nro. 17230-2019-15818

Parte Actora: FONDO DE CESANTIA PRIVADO DEL PERSONAL DE LA FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR – FCPC.

Parte demandada: PEÑAFIEL BERMEO CRISTIAN FERNANDO, GRANDA TORAL MIRIAM MAGALLI

Hechos relevantes del caso:

- Con fecha 20 de septiembre del 2019 se presentó la demanda por asunto de ejecución de hipoteca y se radicó la competencia en la Unidad Judicial Civil Con Sede En La Parroquia Iñaquito Del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia De Pichincha.

- Con fecha 25 de noviembre del 2019 la jueza Ruth Racines dispone la citación de los demandados mediante deprecatorio a los señores jueces de lo Civil del cantón Cuenca, provincia del Azuay.
- Con fecha 17 de diciembre del 2020 se realizó el sorteo del deprecatorio, recayendo la competencia a la Jueza Romelia Riera, la misma que posterior avocar conocimiento, dispone la citación de los demandados en las direcciones determinadas por la parte actora.
- Con lo cual, mediante providencia de fecha 03 de febrero del 2020 se pone en conocimiento de las partes procesales que se ha citado a la demandada Miriam Magalli Granda Toral, en su lugar de trabajo en la Calle Sucre y Luis Cordero, edificio Corte Provincial del Azuay, en las instalaciones de la sala de lo Civil y Mercantil ubicada en la calle Bolívar y Luis Cordero esquina de esta ciudad de Cuenca.

Sin embargo, en providencia de fecha igualmente 03 de febrero del 2020 se pone en conocimiento de las partes procesales lo siguiente:

Se pone en conocimiento de la parte actora el cumplimiento parcial de la diligencia deprecada; más para poder cumplir con la notificación al otro codemandado Cristian Fernando Peñafiel Bermeo, se deben otorgar a secretaría las facilidades, toda vez, que la dirección corresponde a un sitio bastante distante del complejo judicial y el órgano jurisdiccional no cuenta con transporte para aquello.

Con ello, se puede determinar claramente una grave vulneración a los derechos fundamentales de la parte actora, la misma que se ha visto sin acceso a la justicia, en razón que, el domicilio del demandado Cristian Peñafiel se encuentra bastante distante del complejo judicial y los citadores no cuentan con transporte para desplazarse hacia el lugar de la citación.

Es imperante como la jueza que sustancia la causa en la unidad judicial deprecada pone en conocimiento que no se puede realizar la diligencia, que recae netamente en la administración de justicia, por existir una gran distancia y los citadores no cuentan con transporte. Existe una taxativa negación al acceso a la justicia por únicamente las distancias que existen entre el complejo judicial y el domicilio del demandado.

Finalmente, después de 970 días, es decir, después de 2 años 7 meses y 17 días de dejar en total indefensión a la parte actora, la oficina de citaciones de la ciudad de Cuenca obtuvo los recursos para poder movilizarse al lugar determinado para la citación del demandado

Cristian Peñafiel. Con lo cual, como dentro de un sistema judicial garantista de derechos fundamentales ha podido transcurrir 2 años y 7 meses para que se pueda cumplir con la citación de un demandado por encontrarse a gran distancia del complejo judicial de la mencionada ciudad.

Es inexorable pensar cuantos derechos fundamentales se han visto vulnerados de manera crítica por tanto tiempo transcurrido para cumplir con la citación de un demandado en un proceso judicial. La ineficacia de la administración pública es evidente, la incompetencia de los servidores judiciales en la presente causa ha generado una grave afectación a los derechos constitucionales de la parte actora.

Finalmente, con fecha 21 de septiembre del 2022 la jueza devolvió el deprecatorio al lugar de origen sin determinar responsabilidad administrativa por la ineficacia de la administración de justicia, es decir, pasaron más 2 años en constante vulneración del derecho a la tutela judicial de la parte actora y no se han determinado responsabilidades administrativas de los servidores que generaron un retraso injustificado y que es plena responsabilidad de la administración de justicia.

En conclusión, podemos determinar que la normativa legal vigente otorga a los usuarios que acuden en búsqueda de justicia, herramientas para que los procesos judiciales tengan una celeridad procesal acorde a la administración de justicia. Sin embargo, la ineficacia e incompetencia de los servidores públicos judiciales menguan todos los esfuerzos realizados y generan una grave vulneración de los derechos fundamentales a las partes procesales.

### **3. Necesidad de implementar herramientas tecnológicas para la citación telemática**

Como ha sido mencionado dentro del presente trabajo, el acto procesal de la citación se encuentra en una grave crisis operacional que cada vez se vuelve más profunda. Conforme se analizo previamente, las herramientas tecnológicas existentes, que puedan ser utilizadas para mejorar la diligencia de la citación, no se utilizan. Es por ello, que la implementación de herramientas tecnológicas ya no es una opción, sino, una necesidad imperante.

La tecnológica ha tenido grandes avances dentro de muchos ámbitos, los cuales han sido utilizados para mejorar la vida cotidiana de las personas. Una de las ventajas del uso de la tecnología es que maximiza la eficiencia en procesos que pueden ser realizados de manera automática por herramientas tecnológicas. La rama tecnológica, pertinente para aplicar dentro del ámbito procesal de la citación, es la rama de la innovación en los medios de comunicación y telecomunicaciones.

La capacidad masiva de comunicación que ha generado los avances tecnológicos en la comunicación ha sido increíble. La posibilidad de comunicarse con una persona en otra parte del mundo totalmente alejada se encuentra al alcance de un clic. Es por ello, que los avances tecnológicos también deben verse reflejados y utilizados por la administración efectiva de justicia. La implementación tecnológica debe ser un pilar fundamental para el Consejo de la Judicatura.

Ahora, dentro del ámbito procesal de la citación, es necesario implementar herramientas que faciliten la citación telemática para personas naturales y jurídicas. Si bien es cierto, conforme la última normativa legal, la citación telemática para personas jurídicas ha recibido un gran avance. Sin embargo, podemos verificar que en la práctica dichos avances no satisfacen con las necesidades que afronta la oficina de citaciones en el D.M.Q.

El sistema tradicional de las citaciones se encuentra colapsado por la falta de elementos operativos y por la inminente carga procesal que afrontan. Esta es una conclusión razonable si analizamos los datos consultados en las diferentes instituciones públicas. Por ello, es necesario la implementación de herramientas tecnológicas que puedan garantizar los derechos fundamentales de las partes procesales, y además, garantizar la celeridad procesal en los procesos judiciales para cumplir con una administración efectiva de justicia.

Conforme menciona Morillo (2020) acerca de la implementación de la tecnología en la justicia, la misma podría marcar un antes y un después en la tramitación de la justicia y sobre todo en el ámbito del acto procesal de la citación. Los tribunales enfrentan presiones de recursos al igual que otras partes del Poder Judicial. Sin embargo, un número cada vez mayor de casos no siempre va acompañado de una asignación continua de recursos gubernamentales, y el resultado es a menudo el mismo: muchos retrasos.

Como solución a este potencial problema, la transformación digital emerge y permite ejecutar las operaciones de manera más efectiva y hacer más con menos. Las herramientas de gestión judicial y automatización de tareas se emplean por igual a tanto los sistemas judiciales como otras grandes organizaciones del sector público y privado (Morillo, 2020)

Con lo cual, podemos destacar varios beneficios que se podrían generar con la utilización de la tecnología en el acto procesal de la citación:

- Mayor eficiencia en el cumplimiento de la diligencia citatoria.
- Reducción de recursos operativos, económicos y humanos.

- Celeridad procesal en la tramitación de las causas judiciales.
- Disminución de la inminente carga procesal.
- Garantía en el cumplimiento de derechos fundamentales de las partes procesales.

Finalmente, la utilización de las herramientas tecnológicas deben ser eje principal de desarrollo y de implementación en la administración de justicia.

### **3.1. Citación telemática para personas naturales a través de correos electrónicos, llamadas telefónicas.**

La utilización del correo electrónico y de los celulares se ha vuelto una herramienta indispensable para todos los seres humanos, tengan o no, actividades comerciales. El celular es el medio óptimo para la comunicación entre personas, y actualmente se encuentra considerado como una herramienta de trabajo. La pandemia ha generado que los medios de telecomunicación se vuelvan medios oficiales para la comunicación entre personas naturales o a su vez con personas jurídicas.

Cabe realizar la precisión de que la utilización de los medios de telecomunicación no reemplace en su totalidad el proceso tradicional de la citación. Sino que, otorguen facilidades a la oficina de citaciones para que dichas herramientas puedan ser utilizadas en casos precisos y que puedan disminuir gradualmente la carga procesal existente.

La utilización de dichos medios es permanente para un determinado grupo de personas, varias instituciones gubernamentales pueden optar por realizar las notificaciones a sus usuarios únicamente de manera virtual. Esto puede generar que los usuarios tengan pleno conocimiento sobre las citaciones recibidas y puedan acercarse a los entes gubernamentales a concluir con dichos procesos.

Es por ello, que dichos medios de telecomunicación puedan ser utilizados por la administración de justicia para poder notificar a las partes procesales de diferentes maneras y de distintos modos.

#### **- CORREO ELÉCTRONICO**

El correo electrónico es considerado un medio oficial para la comunicación entre personas naturales, jurídicas o entre sí. Claramente, podemos determinar que un gran sector de las personas, quienes se encuentran activamente trabajando, tienen un correo electrónico para la comunicación interna de su compañía o con sus clientes, dependiendo el giro de negocio que tenga su lugar de trabajo. Esto se aprecia en el día a día y con la gestión propia y de conocidos.

Es por ello, que el correo electrónico pueda ser utilizado como un medio de comunicación oficial para la citación en un proceso judicial. Claramente, podemos realizarnos las siguientes preguntas al respecto: ¿Cómo podemos determinar que la persona demandada utiliza ese correo electrónico? ¿Cada cuanto lo revisa? ¿Cómo determinar si ha recibido la notificación por parte de la administración de justicia? ¿Cuántos correos electrónicos citatorios se deben enviar para cumplir con el acto procesal? ¿Se debe sustituir a la citación oficial? Ante lo cual, debemos partir desde donde se puede implementar la citación telemática por correos electrónicos y que pueda responder todas las preguntas planteadas.

Ante lo cual, se puede partir desde el mismo sector público. Todos los servidores del sector laboral público tienen un correo asignado gubernamental, el mismo que, se debe encontrar en constate revisión por parte de los usuarios (Anónimo, ¿Qué es Quipux?, s/f). Adicionalmente, con el departamento de TICs, podemos determinar si el correo enviado ha llegado a la bandeja de entrada principal del servidor público.

Con lo cual, un plan piloto podría verse implementado dentro del sistema de correos electrónicos gubernamentales, el mismo puede brindar todas las garantías necesarias para verificar que el usuario efectivamente recibió el correo electrónico, referente a la notificación de un proceso judicial que tiene en su contra.

De igual manera, como fue mencionado anteriormente, la Plataforma informática de Gestión Documental oficial de la República del Ecuador o en sus siglas Quipux (s/f), es un medio telemático idóneo para que los usuarios puedan ser citados en un proceso judicial. Dicha plataforma, de igual manera, brinda la información necesaria para que los usuarios puedan ser notificados de manera efectiva, sin violentar los derechos a la defensa y al debido proceso.

Finalmente, se podría solicitar el apoyo de las empresas privadas, públicas o mixtas. Muchas veces la parte accionante conoce el lugar de trabajo de la parte demandada, ante lo cual, se podría poner en conocimiento al juez de la causa, con el fin de, oficiar a dicha empresa a fin de que remita el correo corporativo o personal utilizado, y con ello, realizar la citación por dicho medio.

Para analizar cuantos correos electrónicos citatorios y la manera que los mismos deben ser enviados, debe ser analizado, por los legisladores o miembros del Consejo de la Judicatura, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las partes procesales.

Es decir, en otras palabras, el juez de la causa debe tener plena validez que el correo electrónico por el cual se va a realizar la citación sea de constante utilización por parte del demandado, adicionalmente de que, se debe verificar que dicho correo le pertenece netamente al usuario. Para dicho efecto, se pueden establecer que las empresas oficiadas deben emitir información verídica y confiable, en caso de no hacerlo podrían enfrentar consecuencias jurídicas.

#### - LLAMADAS TELEFONICAS

Las llamadas telefónicas y mensajes de texto son actualmente, el medio principal de comunicación entre personas. Con lo cual, dicho medio es utilizado por un gran número de personas. Siendo así, al igual que la citación por correos electrónicos, se podría implementar un plan piloto de citación a través de mensajes de texto o llamadas telefónicas.

El mismo podría consistir en un proceso donde las empresas telefónicas, mediante oficio dirigido por el juez competente, puedan emitir los números telefónicos de las personas que se encuentran demandadas. Con lo cual, de manera personal, el citador, en 3 ocasiones, podría comunicarse con la persona demandada con el fin de comunicarle que se encuentra demandado en un proceso judicial. Ante ello, el demandado debería otorgarle al citador la dirección exacta de su domicilio o correo electrónico para enviarle la respectiva boleta de citación de manera oficial.

Para garantizar pleno conocimiento de que el citador o la persona responsable en realizar dicha llamada, la misma debería ser registrada y grabada para la constancia procesal respectiva. La misma persona debería constar que habla personalmente con el demandado, para ello, se solicitaría y confirmaría su número de cedula. Adicionalmente, el citador o persona responsable debería cumplir con requisitos legales que se puedan implementar en la normativa legal que los legisladores crean necesarios para la implementación de dicha herramienta.

En caso de el citador cumpliera con todos los requisitos legales del acto procesal de la citación bajo esta herramienta, y el demandado se abstendría en facilitar la dirección de su domicilio, de su correo electrónico o en ambos casos otorgaría una dirección falsa, se debería realizar la citación de manera tradicional. Sin embargo, posteriormente y en el momento procesal oportuno, se condenaría a la parte demandada a costas procesales por actuar de mala fe en el proceso judicial.

### **3.2. Correcta implementación y uso de las citaciones a instituciones públicas a través del sistema SINE.**

Las citaciones a instituciones públicas han recibido un mayor número de avances normativos en referencia a las citaciones telemáticas. Con la implementación y la entrada en vigencia del Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE, la citación 100% telemática a instituciones públicas se podría convertir en una realidad. Sin embargo, únicamente podremos determinar si los beneficios que podría otorgar esta plataforma serán en la práctica (Anónimo, Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE, s/f).

Primeramente, debemos verificar que todas las instituciones públicas se encuentren debidamente registradas en la plataforma, adicionalmente, que las mismas emitan el respectivo reglamento de la utilización del sistema. Sin perjuicio de que, al ser de plena autonomía de la institución gubernamental, pueda generar confusión entre los usuarios de la administración de justicia, al generarse un reglamento diferente.

Posteriormente, será plena responsabilidad de los jueces de la administración de justicia, su utilización. Los mismos deberán recibir una capacitación en la normativa vigente para la correcta aplicación de la plataforma y que no se generen posibles nulidades que únicamente van a depender de la administración pública. De igual manera, los usuarios deben tener al alcance toda la normativa y reglamentos referentes a la utilización de la plataforma y de su correcta aplicación.

De igual forma, la citación a las entidades públicas a través de dicha plataforma deberá ser considerada como el medio idóneo y principal para cumplir con el acto procesal de la citación a las entidades gubernamentales. Es decir, no recurrir al procedimiento tradicional de las citaciones para cumplir con el acto mencionado. Esto con el fin de evitar retrasos innecesarios en la citación y generar un mayor colapso en la oficina de citaciones.

En conclusión, podemos determinar que la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE es un gran avance para las citaciones telemáticas. Sin embargo, será responsabilidad tanto de los jueces, como de los usuarios de la administración de justicia, que dicha plataforma cumpla con los objetivos para la cual fue creada y se garanticen los derechos fundamentales de las partes procesales en su implementación.

### **Conclusiones:**

1. La Republica de Ecuador se reconoce a sí mismo como un país garantista de los derechos fundamentales y de justicia, para cuyo efecto la normativa legal y los procesos establecidos en la misma ponderará la protección de estos derechos elementales. Sin embargo, en la práctica diaria estos derechos no pueden ser garantizados ni tampoco pueden ser ejecutados. Claramente se ha demostrado que el acto procesal de la citación, siendo este un elemento sustancial para todo proceso judicial se encuentra totalmente colapsado. La oficina de citaciones se ha visto gravemente desbordada de su capacidad operativa ante los más de 18,000 casos pendientes por citar dentro de la ciudad de Quito. Factores examinados como la excesiva carga judicial, la falta de insumos operativos y la indebida diligencia por parte de los servidores públicos, han generado que el derecho a la defensa, al debido proceso y a la administración efectiva de justicia se vean grave e irreparablemente vulnerados.
2. Dentro de los procesos relativos a niños, niñas y adolescentes no se ha contemplado un proceso de citación más ágil y eficiente que contenga términos y plazos menores como sucede en otras etapas procesales de la misma rama jurídica. Por el contrario, la incorrecta necesidad de volver a citar al demandado en un incidente de aumento de pensión alimenticia es un claro ejemplo que el acto procesal de la citación en el ámbito de niños, niñas y adolescentes requiere un cambio normativo especializado, más ágil y eficiente que garantice la celeridad procesal y la correcta administración de justicia de este grupo de atención prioritaria.
3. Los constantes cambios normativos han generado que la citación a entidades públicas se convierta en una diligencia con costos operativos extremadamente altos. Dentro de las materias contencioso administrativo y tributario se puede verificar que la citación a entidades públicas genera retrasos injustificados en la prosecución del proceso por el mal manejo y despacho de los deprecatorios electrónicos. Adicionalmente, incrementa la carga procesal que afrontan los despachos de las materias mencionadas. La tardía e incompleta implementación de las citaciones electrónicas para instituciones públicas genera un mayor desgaste de recursos operativos.
4. Posterior al análisis de legislaciones extranjeras, podemos determinar que nuestra normativa jurídica no ha ejecutado todas las herramientas posibles para cumplir con la citación de manera eficiente. Las reformas recientemente realizadas dentro del ámbito de las citaciones no satisfacen totalmente las necesidades del sistema que se encuentra desbordado. Las reformas y cambios normativos futuros deben ser guiados hacia la nueva implementación de

herramientas y formas de citar. Además, de la implementación de una citación totalmente electrónica para determinados casos.

### **Recomendaciones:**

1. Como primera recomendación se debe generar un plan de acción con el objetivo de eliminar el excesivo casos pendientes por citar. Dicho plan debe ser planteado con acciones a corto plazo que no vulnere los derechos de las partes procesales, para lo cual, el plan puede fundamentarse bajo los siguientes principios y derechos:

**Debido Proceso:** Ante las acciones a corto plazo que se puedan implementar, se debe precautelar el derecho al debido proceso, el mismo que debe verse reflejado mediante la válida constancia de que la citación fue entregada a la persona correcta y en la dirección correcta.

**Celeridad y economía procesal:** Con el apoyo y la capacidad que puede brindar la empresa privada en el ámbito de las citaciones, garantizamos la celeridad y economía procesal al establecer términos, plazos y metas de cumplimiento que la empresa privada deba cumplir en el número de citaciones por realizar.

Ahora, en referencia a las acciones a corto plazo que se puede implementar para reducir la excesiva carga procesal podemos determinar las siguientes:

- **Contratación provisional de citadores e insumos necesarios para la diligencia.** Con el fin de reducir drásticamente los casos pendientes por citar, se requiere notablemente la contratación de nuevos citadores e insumos para la ocupación de los mismos. Adicionalmente, se debe redistribuir el número de casos pendientes de manera igualitaria entre los citadores. Para la obtención del financiamiento correspondiente, tanto para la oficina de citaciones, como para otros ámbitos pertinentes la Función Judicial podría declararse en emergencia ante la falta de insumos que la mencionada entidad sufre actualmente.
- **Eliminar la vacancia judicial para la Oficina de Citaciones.** – Si bien dentro de la oficina de citaciones en materia de niñez no existe vacancia judicial, se debe establecer que, para el resto de las ramas litigiosas, la oficina de citaciones siga trabajando con normalidad. Dentro de dicho plazo de tiempo se puede facilitar eliminar la excesiva carga judicial que existen por los casos no citados, puesto que no entrarían nuevos casos para citar enviados desde los despachos.

- **Contratar provisionalmente un servicio de Courier.** – Mediante una licitación pública, se puede realizar la contratación de un empresa privada dedicada al Courier, dichas empresas tienen las herramientas, implementos y personal necesario para realizar las actividades que desempeña un citador. Adicionalmente, se pueden establecer términos, plazos y metas de cumplimiento que deberá cumplir la empresa privada. De igual manera, con el fin de precautelar el fiel cumplimiento de la normativa referente a las citaciones, el personal deberá ser capacitado de manera integral.

Dichas medidas pueden ser realizadas por un lapso de 6 meses, con el fin de bajar la excesiva carga procesal que actualmente desborda la oficina de citaciones del D.M.Q. y posteriormente, pueda ser ampliado por 6 meses más acorde a la nivel de carga procesal que se encuentre en ese momento.

2. Por segunda recomendación, determinamos que el proceso de la citación en materia de niñez y adolescencia requiere una normativa específica, con el fin que, se garantice la atención prioritaria, preferente y especializada que requieren los niños, niñas y adolescentes. Dentro de la normativa específica en materia de niñez y adolescencia podemos establecer los siguientes cambios normativos:

- **Cambios normativos y creación de un reglamento de citaciones propio en materia de niñez y adolescencia.** - Dentro del CONA y COGEP, se establecen procedimientos especializados en trámites relacionados en materia de niñez y adolescencia, sin embargo, en la citación se mantiene el mismo procedimiento general existente. Por lo cual, dentro del reglamento se deberá implementar la reducción de términos para sacar las copias necesarias para la elaboración de las boletas de citación, reducción de términos para el envío de boletas de citación a la oficina de citaciones y reducción de término para que el citador realice la diligencia. De igual manera, se puede especificar que el citador debe verificar en varias ocasiones las direcciones consignadas, de manera mucho más específica.

De igual manera, deben existir cambios normativos que faciliten la celeridad y economía procesal, siendo este, dentro de los incidentes de aumento de pensión alimenticia se puede establecer un lapso dentro del cual, si se ingresa un nuevo incidente de aumento; no sea necesario repetir la citación del demandado. Dicho

tiempo puede ser 6 meses, tiempo prudente en el cual el ultimo abogado defensor pueda notificar al demandado el nuevo incidente de aumento.

- **Creación de una única oficina de citaciones para la materia de niñez y adolescencia.** – La materia de niñez y adolescencia en el ámbito de su especialidad al ser un grupo de atención prioritaria, debe tener una justicia especializada al igual que sus procedimientos. Siendo así, es requerido la creación de la oficina de citaciones especializada para materia de niñez y adolescencia. La misma, tendrá como ámbito prioritario las citaciones en dicha materia, subsidiariamente, podrá recibir citaciones de otras ramas litigiosas. Cabe resaltar, que la oficina de citaciones especializada pueda ser una sucursal de la oficina de citaciones central del D.M.Q.

Siendo así, garantizamos una justicia especializada de manera integral, tanto en las normas sustantivas con relativas al proceso en materia de niñez y adolescencia.

3. Como tercera recomendación podemos determinar que la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) debe ser integral. La misma deberá obedecer los siguientes principios para su correcta aplicación y funcionamiento:
  - **Principio de colaboración con la justicia.** – Las entidades gubernamentales serán las plenamente encargadas del correcto funcionamiento de la plataforma SINE, para lo cual, se encontrará en plena responsabilidad que la citación telemática se realice en legal y debida forma.
  - **Principio de responsabilidad.** – Los errores judiciales que puedan producirse derivados de una mala práctica del sistema SINE, y las consecuencias derivadas de la misma, será responsabilidad estatal y deberá existir una reparación a las partes procesales afectadas.

De igual manera, se debe verificar que todas las entidades gubernamentales se encuentren debidamente registradas en el sistema. Tomando en consideración los siguientes aspectos:

- **Cada entidad gubernamental debe emitir su reglamento acerca del uso de SINE.** - Dentro de la resolución No.001-NG-DINARDAP-2021, se establece que cada entidad emitirá su reglamento referente al uso de la plataforma. Ante lo cual, a fin de evitar confusiones por parte de los usuarios, la DINARDAP deberá emitir un reglamento general para la utilización básica de la plataforma, esto con el fin de

garantizar la seguridad jurídica y la armonía en la citación electrónica a entidades gubernamentales.

- **Constante capacitación a servidores públicos y ciudadanía en general.** – La constante capacitación sobre la utilización del sistema SINE, debe ser uno de los pilares fundamentales para el correcto uso de la plataforma. Las capacitaciones no únicamente deben ser dirigidas para los servidores públicos, si no, para todo el público interesado.
4. Como ultima recomendación, se debe realizar una actualización normativa encaminada al desarrollo tecnológico y a la implementación de nuevas herramientas para cumplir con la diligencia de la citación. Dicho cambio normativo debe ser encaminado a largo plazo garantizando los derechos fundamentales investidos bajo el acto solemne de la citación. Antes de mencionar los aspectos normativos que deben cambiar, debemos señalar bajo que principios se deben desarrollar los mismos:
- **Presunción de legalidad.** – Los documentos públicos y entre ellos las boletas de citación, deben gozar de presunción de legalidad, misma que podrá ser revocado vamos los principios de onus probandi.
  - **Principio de probidad.** – Se debe destacar que los que todos los servidores públicos de la Función Judicial deberán tener una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.
  - **Principio de buena fe y lealtad procesal.** – Tanto los jueces, secretarios, ayudantes judiciales, citadores judiciales y partes procesales deben priorizar la buena fe y lealtad procesal, con el fin de que la tramitación de la causa siga la prosecución normal de la misma y no se busque incidentar el proceso. Se debe endurecer las sanciones de aquellos actores que atenten contra la buena fe y lealtad procesal.

Bajo los enunciados principios, el cambio normativo en referencia a las citaciones es el siguiente:

- **Nombramiento de un procurador para cumplir con la citación.** – Uno de los pilares importantes que debe ser modificado, es suprimir el monopolio en el que se encuentra la oficina de citaciones para el cumplimiento de la diligencia procesal. El nombramiento de un procurador particular determinado por la parte procesal pertinente y, que pueda tener la facultad de citar, bajo los deberes y obligaciones establecidos en la normativa legal vigente para los citadores; ayudará de manera notable a la descongestión a largo plazo de la oficina de citaciones en el D.M.Q.

- **Citación a través del sistema Quipux a los servidores públicos y personas naturales registradas.** – El sistema Quipux, mediante el manejo de su plataforma y la información que puede brindar al usuario, garantiza de manera excepcional las garantías establecidas para cumplir con la citación en legal y debida forma. Siendo así, tanto para servidores judiciales y personas naturales registradas el sistema Quipux, debe ser un mecanismo de citación posterior a la citación tradicional, pero tampoco de ultima ratio como es la citación por medios de comunicación.
- **Implementación de citaciones telemáticas a través de correos electrónicos.** – La implementación de normativa referente a la citación por correos electrónicos debe ser implementada rápidamente, donde se pueda disponer que las partes procesales por acuerdos de voluntades se sometan a la citación telemática; en contratos, títulos valores, o escrituras públicas las partes puedan someterse a la citación a un correo electrónico determinado.

Siendo así, la normativa legal y el derecho procesal ecuatoriano daría el gran paso a la innovación tecnológica, uso de medio agradables con el medio ambiente y precautelando los derechos fundamentales de las partes procesales.

## Referencias

- Adan, F. (2022). *Práctico Procesal Civil. España: vLex España*
- Anónimo, (20 de junio del 2020). Conozca cuál es ahora el proceso de citación judicial en Ecuador. *Revista de Manabí*. Recuperado de <https://revistademanabi.com/2020/06/20/conozca-cual-es-ahora-el-proceso-de-citacion-judicial-en-ecuador/>
- Baquero, N. (2020). *Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos*. Bogotá, Colombia: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Cabanellas, G. (2005). *Diccionario Jurídico Elemental*. Quito, Ecuador: Editorial Heliasta.
- Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil. (14 de marzo de 2003). Gaceta Judicial No. 40
- Couture, E. (2009). *Fundamentos Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Roque Depalma Editor.
- MC, *Fortalecer y ejecutar lineamientos en el proceso de citaciones*, CJ-DNTG-2021-0096-MC, 2021
- Palacios, C. (31 de enero del 2021) Citación Electrónica. *JF Ospina & Asociados*. Recuperado de <https://www.jfospinaasociados.com/juridicos/citacin-electronica>

## Bibliografía

- Anónimo. (24 de junio de 2020). *REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE CITACIONES JUDICIALES*. Obtenido de Quevedo&Ponce: Estudio Jurídico: <https://www.quevedo-ponce.com/reglamento-para-la-gestion-de-citaciones-judiciales/#:~:text=La%20citaci%C3%B3n%20deber%C3%A1%20realizarse%20en,proceso%2C%20a%20trav%C3%A9s%20del%20SATJE>.
- Anónimo. (2021). *RESOLUCIÓN No. 001-NG-DINARDAP-2021*. Obtenido de Dirección Nacional de Registros Públicos: [https://www.registropublicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/resolucion\\_001-ng-dinardap-2021\\_y\\_anexo\\_formulario-signed.pdf](https://www.registropublicos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/resolucion_001-ng-dinardap-2021_y_anexo_formulario-signed.pdf)
- Anónimo. (2023). *Tabla de pensiones alimenticias mínimas*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Tabla%20de%20Pensiones%20Alimenticias%20Minimas%202023.pdf>
- Anónimo. (s/f). *¿Qué es Quipux?* Obtenido de Portal Informativo - Sistema De Gestión Documental Quipux: <https://web.gestiondocumental.gob.ec/que-es-quipux/#:~:text=Quipux%20permite%20registro%2C%20control%2C%20flujo,y%20reciben%20en%20una%20instituci%C3%B3n>.

- Anónimo. (s/f). *Estadísticas de uso del Sistema de Gestión Documental Quipux*. Obtenido de Portal Informativo - Sistema De Gestión Documental Quipux: <https://web.gestiondocumental.gob.ec/estadisticas/>
- Anónimo. (s/f). *Sistema de Notificaciones Electrónicas SINE*. Obtenido de Dirección Nacional de Registros Públicos: <https://www.registrospublicos.gob.ec/programas-servicios/servicios/sistema-de-notificaciones-electronicas-s-i-n-e/>
- Arbitro, N. (s/f). *Deprecatorio Electrónico, nueva herramienta virtual que facilita los trámites judiciales*. Obtenido de Función Judicial de Pichincha: [https://pichincha.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1397:deprecatorio-electronico-nueva-herramienta-virtual-que-facilita-los-tramites-judiciales&catid=41:noticias-home](https://pichincha.funcionjudicial.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1397:deprecatorio-electronico-nueva-herramienta-virtual-que-facilita-los-tramites-judiciales&catid=41:noticias-home)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (31 de marzo de 2010). *LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS*. Obtenido de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/LEY-ORGANICA-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-REGISTRO-DE-DATOS-PUBLICOS.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (8 de diciembre de 2020). *Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/ley%20reformatoria%20al%20COFJ.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (7 de febrero de 2023). *LEY ORGÁNICA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y AUDIOVISUAL*. Obtenido de Gobierno Electrónico: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2023/02/7e52b3d7-0ba5-4c58-a474-00e19fcbe127.pdf>
- Asamblea Nacional Ecuatoriana. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN a Merchan Ventura Valerio Mariano, Candelario Panchana Abraham Alberto*. (28 de marzo de 2019). Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP*. (22 de mayo de 2015). Obtenido de Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%20C%20A%20nico-General-de-Procesos.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (3 de julio de 2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. Obtenido de Registro Civil: <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%20C%2093DIGO-DE-LA-NI%20C%2091EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>

- Consejo de la Judicatura. (9 de marzo de 2009). *CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)
- Consejo de la Judicatura. (12 de junio de 2020). *RESOLUCIÓN 061-2020*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/061-2020.pdf>
- Domènech, F. (s/f). *Gratuidad de la justicia*. Obtenido de Vlex: Información Jurídica inteligente: <https://vlex.es/vid/gratuidad-justicia-380391330>
- Ecuador, A. N. (7 de julio de 2017). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA*. Obtenido de Gobierno Electrónico: <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- EJECUCION DE HIPOTECA. Fondo De Cesantia Privado Del Personal De La Funcion Judicial Del Ecuador - Fcpc*. (20 de septiembre de 2019). Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- FACTURAS O DOCUMENTOS ART. 356 NUM.2. Iza Cruz Maria Laura*. (18 de enero de 2021). Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INTEMPESTIVO. Andrade Silva Pedro Jose*. (8 de diciembre de 2021). Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
<https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- Jefatura del Estado. (7 de enero de 2000). *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. Obtenido de BOE: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-323-consolidado.pdf>
- Morillo, J. (21 de noviembre de 2020). *La justicia electrónica en Ecuador*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/LA%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%92NICA%20EN%20ECUADOR.pdf>
- Peñaranda, D. (2022). *Informe Estadístico Jurisdiccional Anual enero - diciembre 2022*. Obtenido de Consejo de la Judicatura:  
[https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME\\_ESTADISTICO\\_JURISDICCIONAL\\_ANUAL\\_2022.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME_ESTADISTICO_JURISDICCIONAL_ANUAL_2022.pdf)
- Ramirez, B. (10 de enero de 2023). *RESOLUCIÓN 012-2023*. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2023/012-2023.pdf>
- Ramirez, C. (diciembre de 2017). *Criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley*. Obtenido de Corte Nacional de Justicia:  
[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion\\_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/criterios/Criterios%20no%20penales.pdf)
- REPÚBLICA, P. D. (21 de noviembre de 2021). *LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL*. Obtenido de Ministerio de Producción,

Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf>

THE COMMITTEE ON THE JUDICIARY HOUSE OF REPRESENTATIVES. (1 de diciembre de 2017). *FEDERAL RULES OF CIVIL PROCEDURE* . Obtenido de FEDERAL RULES OF CIVIL PROCEDURE :  
[https://www.uscourts.gov/sites/default/files/civil-rules-procedure-dec2017\\_0.pdf](https://www.uscourts.gov/sites/default/files/civil-rules-procedure-dec2017_0.pdf)

Zambrano, S. (marzo de 2016). *El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador*. Obtenido de Scielo:  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162016000100058](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058)